

**RESPUESTA LEGAL, SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO EN RELACIONES DE PAREJA O EXPAREJAS
(HETEROSEXUALES) DURANTE EL CONFINAMIENTO EN EL ESTADO DE
ALARMA POR EL COVID-19**



Candela Vargas Marín

Máster en comunicación social

Año 2019/2020

Convocatoria de junio

Tutoras: Emilia Martos Contreras y María Teresa Martín Palomo

RESUMEN

La violencia de género es considerada como aquella que es ejercida hacia las mujeres por el mero hecho de serlo; siendo necesario dar respuestas a ella y estudiarla en todos los ámbitos en que ésta se expresa.

La presente investigación tiene como objetivo principal realizar un análisis a nivel legal, institucional y social de la violencia de género en parejas o exparejas heterosexuales. El estudio mencionado ha sido llevado a cabo indagando en las medidas elaboradas para dar respuesta a la violencia de género con el estado de alarma decretado el pasado 14 de marzo del 2020.

ABSTRACT

Gender-based violence is considered as that which is targeted against women because of the mere fact of being women; it is necessary to find answers and analyses this kind of violence in all the fields.

The main objective of this research project is to carry out a legal, institutional and social analysis about gender-based violence in heterosexual couples or former partners. The above-mentioned study has been carried investigating the measures developed against gender-based violence during the alarm state of 14 March 2020.

INDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 Estado de la cuestión: La violencia de género en las teorías feministas.....	5
1.2 Marco teórico	10
1.3 Objetivos de estudio.....	14
1.4 Metodología	15
CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL	16
2.1 Marco legal	16
2.1.1 Legislación en materia de igualdad	17
2.1.2 Legislación específica de Violencia de Género.....	23
2.1.3 Evolución en materia penal	27
2.2 Marco institucional	33
2.3 Controversias en torno al marco legal e institucional de violencia de género. 37	
CAPÍTULO 3. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE CONFINAMIENTO EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID- 19	40
3.1 Respuestas institucionales.....	40
3.2 Respuestas de las organizaciones sociales	45
3.3 Controversias relacionadas con las medidas institucionales.....	50
CONCLUSIÓN	55
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	64

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

La violencia de género (en adelante, VG) es un tema de especial importancia y relevancia en la actualidad. Se centra en la opresión que sufren las mujeres por su condición de género, sobre todo reproducida en el ámbito familiar y en los lazos afectivos como puede ser una pareja. Se incluyen actos violentos como la agresión física, psicológica, económica o sexual. Así lo argumenta María Luisa Maqueda:

El uso de la expresión de “violencia de género” es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato de las mujeres [...]. Es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género.¹

Así pues, el control del que hablaba el patriarcado era: “ese control es ejercido excluyéndolas del acceso a algunos recursos productivos esenciales y restringiendo la sexualidad de las mujeres mediante la imposición del matrimonio heterosexual y monógamo”.²

La VG parte de una codependencia o asimetría de poder, que se establece entre parejas o exparejas heterosexuales que comparten una relación afectiva. Así lo establecen Mila Amurrio Velez, Ane Larrinaga Renteria, Elisa Usategui Basozabal y Ana Irene del Valle Loroño:

Esa asimetría de poder en las relaciones entre hombres y mujeres viene definida por los géneros femenino y masculino, contruidos socialmente, constantemente afectados por el poder social que impone un tipo de feminidad y masculinidad, que, a su vez, definen comportamientos y actitudes diferenciados y que afectan a la totalidad de la vida social.³

Existen diversos intentos de explicar la VG. En primer lugar, la existencia del ideal del amor romántico, introducido como un constructo social que separa al sujeto de familiares y entorno con el objetivo de centrar la atención en una persona. En segundo lugar, la desvalorización que se produce hacia el género femenino. En tercer lugar, la forma que tenemos de asumir roles, sobre todo en lo que concierne a los cuidados, la personalidad, las ocupaciones laborales e incluso el aspecto físico. Por último, y no por

¹ Maqueda, M. L. (2006). “La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social”. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 8, p.2.

² *Ibidem* p.123.

³ Amurrio, M., Larrinaga, A., Usategui, E., Valle, A.I. (2010). “Violencia de género en las relaciones de pareja de adolescentes y jóvenes de Bilbao”. *Zerbitzuan*, 47, p. 121.

ello menos importante, la presencia de malos tratos dentro del seno familiar. Es por ello que Victoria Sau señala que “la obra perfecta de la agresividad es conseguir que la víctima admire al verdugo”.⁴

1.1 Estado de la cuestión: La violencia de género en las teorías feministas

El término de violencia contra las mujeres surgió en la década de los setenta del pasado siglo XX. Los primeros estudios que se realizaron, fueron en el campo de la psiquiatría, se entendía como un problema provocado por sujetos enfermos, que con sus actos generaban “estrés postraumático” en las mujeres que habían sido víctimas de tal violencia. A partir de ese momento, empezaron a realizarse conferencias y reivindicaciones feministas abogando por los derechos de las mujeres que habían sufrido agresiones por parte de sus parejas, intentando desmedicalizar tales agresiones. De hecho, empezó a denominarse VG. Fernando García Selgas analiza la VG señalando que:

La violencia de género se nos revela como un problema absolutamente urgente pero, a la vez, muy importante y complejo; absolutamente actual pero muy antiguo; inmediato pero profundo; ajeno pero propio.⁵

Para desentrañar la noción de VG, centraremos este Trabajo Fin de Máster en realizar un análisis a partir de las principales teorías revisadas a tal efecto. En este sentido, se comenzará por una breve revisión de los principales aportes de las teorías al respecto, desde cómo se plantea el análisis de la opresión por parte de los diversos feminismos, el análisis de las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Empezaremos a hablar de VG aquí en un contexto de relaciones heterosexuales. En este sentido Fernando García Selgas y Antonio Agustín García García argumentan que:

⁴ El equipo de mujeres para la salud. *Informe: Efectos y consecuencias de la violencia y el maltrato doméstico a mujeres*. Recuperado de <https://www.mujeresparalasalud.org/informe-efectos-y-consecuencias-de-la-violencia-y-el-maltrato-domestico-a-mujeres/>. Consultado por última vez el 28 de diciembre del 2019.

⁵ García, F.J. (2009). “La investigación social sobre violencia de género: una propedéutica” en Martín-Palomo, M.T., Marugán, B., Miranda, M.J. *Amor, Razón, Violencia*. Catarata: Madrid, p. 55.

Esta crisis del modelo de familia moderno no es un elemento aislado sino que se entremezcla, alimenta y es alimentado por otros cambios de las formas sociales de vida, y así no podremos explicar en toda su profundidad esta transformación sin señalar la disolución del carácter mecánico de los ciclos vitales.⁶

Los autores mencionados anteriormente señalan que la respuesta colectiva ha sido una forma de nombrar y hacer visible lo que hoy es considerado como un problema social: “cuando se necesitan rogativas y manifestaciones multitudinarias para defender algo es porque ese algo está mal herido.”⁷

Tomando como punto de partida ambas citas queda clara la necesidad de analizar los principales aportes de los diferentes feminismos y sus respectivas visiones de dicho problema.

En primer lugar, diferenciamos en el análisis de la VG los planteamientos tanto del feminismo de la diferencia como el de la igualdad. El feminismo de la diferencia argumenta:

La igualdad no es posible porque hombres y mujeres son ontológicamente diferentes y, por lo tanto, la batalla no está en hacerla desaparecer, sino en revalorizar la diferencia considerada inferior social y culturalmente.⁸

Mientras que el feminismo de la igualdad considera que:

El género es una construcción socio-cultural basada en el sexo biológico. Hay que luchar por deshacer esa construcción y llegar a la igualdad entre todas las personas, más allá del género impuesto socialmente.⁹

Estos dos grandes enfoques teóricos de feminismo se empiezan a desarrollar a partir de los años setenta, que surgieron como un cuestionamiento de la sociedad patriarcal, con la pretensión de conseguir derechos.

Otras corrientes importantes del feminismo son: el liberal, el radical, el socialista.

⁶ García, A.A., García, F. (2006). “La violencia de género y la investigación social” en Casado, E., García, A.A. (2006). *Violencia de género en las parejas heterosexuales: Análisis, diagnóstico y problemas de intervención*. Dirección general de la mujer: Madrid, p.42.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Gil, S.L. (2011). “Autonomía” en Gil, S.L. *Nuevos feminismos. Sentidos comunes en la dispersión*. Traficantes de sueños: Madrid, p.62.

⁹ *Ibidem*.

En los años sesenta y setenta comenzó a hablarse del feminismo liberal. Es un movimiento que posteriormente ha sido identificado como característico de mujeres burguesas, que se unen para reivindicar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Dicho feminismo se entiende de la siguiente forma:

Aquel tipo de feminismo que piensa que los problemas de subordinación de las mujeres se solucionan suprimiendo restricciones legales que impiden la entrada de éstas en el espacio público.¹⁰

Sus reivindicaciones fueron: “el derecho de autodeterminación, la libertad de elección en caso de aborto, el derecho a acceder a la educación y una igualdad de oportunidades que implica ciertas políticas redistributivas.”¹¹ El eslogan del feminismo liberal es “lo privado es político,” como señala Beltrán:

La diferencia individual entre lo público y lo privado-doméstico llevaba implícita la idea de que el varón se movía sin cortapisas en las dos esferas mientras que la mujer quedaba reducida a la esfera familiar y doméstica y estaba siempre sometida a la autoridad del varón. El sesgo patriarcal del liberalismo tradicional está fuera de toda duda: los individuos autónomos, sujetos de derechos, eran varones y cabezas de familia.¹²

Con el objetivo de ir más allá, desde la perspectiva del feminismo radical se aporta lo siguiente:

La estructura de dominación y opresión en la que se encuentran insertas las mujeres responde fundamentalmente al ejercicio del poder masculino presente en todos los contextos de la vida, públicos y privados.¹³

Queda de esta forma denunciada la forma en que se construye la inferioridad de la mujer: “abarcaban la opresión en el matrimonio como la opresión sexual a través de la prostitución, la pornografía, la falta de libertad para abortar, la desigualdad de derechos

¹⁰ Beltrán, E. (2001). “Feminismo liberal” en Álvarez, S., Beltrán, E., Maquieira, V., Sánchez, C. (2001). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Alianza: Madrid, p.95.

¹¹ *Ibidem*, p.87.

¹² *Ibidem*, p.95.

¹³ Álvarez, S. (2001). “Feminismo radical” en Álvarez, S., Beltrán, E., Maquieira, V., Sánchez, C. (2001). *Feminismos. Debates teóricos*, op.cit, p.104.

reales y la violencia sexual.”¹⁴ Como dice a propósito la autora Susan Brownmiller, la violación se puede explicar en los siguientes términos:

Parte de los condicionamientos biológicos de la mujer y las posibilidades físicas del varón en relación con su naturaleza predatoria para explicar la inexorable evolución hacia una situación en la que las mujeres viven en un estado de temor frente a la inminente agresión masculina.¹⁵

Tal vez, cabría añadir la dependencia económica y de subsistencia de las mujeres, siendo un aspecto a destacar para justificar la opresión de las mismas. Este feminismo también, argumenta que las situaciones dadas son debidas a la cultura en la que nos encontramos inmersos. Así, “el patriarcado” es, definido como un sistema en el que el hombre, tiene un poder superior sobre la mujer, así como el privilegio de que por ser el cabeza de familia, y el único que tiene derecho a proporcionar la subsistencia de la misma, subyuga a la mujer. Los principales temas que se abordan desde el feminismo radical son los siguientes:

La teorización del patriarcado como sistema de dominación, el énfasis en la política sexual que subordina y margina a las mujeres y a todo aquello que reúna características femeninas, la violencia contra las mujeres como expresión del poder masculino que se manifiesta visiblemente en prácticas tan extendidas como la prostitución o la pornografía.¹⁶

Surgido en la misma época, el feminismo socialista, arranca como una teoría que explica los cambios producidos en la sociedad, así como en las relaciones de dominación.

A diferencia del feminismo radical, el socialista plantea en la denominada estructura de clases: “el poder tiene sus raíces en la clase social y en el patriarcado”.¹⁷

Finalmente y dejando de lado los diversos tipos de feminismos, se ha de prestar especial atención a cómo se construye la ”relación de codependencia” entre el hombre y la mujer en una relación de pareja:

¹⁴ Álvarez, S. (2001). “Feminismo radical” en Álvarez, S., Beltrán, E., Maquieira, V., Sánchez, C. (2001). *Feminismos. Debates teóricos*, op.cit, p.104.

¹⁵ *Ibidem*, p.109.

¹⁶ *Ibidem*, p.112.

¹⁷ Sánchez, C. (2001). “Feminismo socialista” en Álvarez, S., Beltrán, E., Maquieira, V., Sánchez, C. (2001). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, op.cit, p.117.

Por un lado está el modelo de la virilidad que ordena los rasgos del yo entorno a dos ejes, el control de la propia autonomía y el ocupar siempre una posición activa. Por el otro lado, el modelo de la feminidad tiene sus dos ejes articulatorios en la heteronomía y en el ocupar la posición pasiva, que se materializa en el cuidado de los demás, la entrega, el control de la propia sexualidad, la negación de la violencia, etc.¹⁸

Por ello, se analizará, en el marco teórico cómo se construye esta relación de codependencia con el trasfondo del amor romántico. Parece que se trata de un problema que nos resulta cotidiano y que afecta a la sociedad actual en la que vivimos: “la violencia es una realidad demasiado frecuente también en el caso de las mujeres con discapacidad y en muchas ocasiones es la causa de la misma discapacidad.”¹⁹

En gran medida fruto de las luchas del movimiento feminista, que se han descrito de forma somera anteriormente, se aprobó por unanimidad en España una ley integral de VG que amparaba a las mujeres, en el año 2004. Tal y como expone Begoña Marugán:

Con ella, el estado reconocía su obligación de defender el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y procuraba que este derecho fuera efectivo. Además, el reunir todas las medidas bajo una única norma facilitaba la coordinación de todos los ámbitos que tienen que ver con la violencia contra las mujeres.²⁰

¹⁸ García, A.A., García, F. (2006). “La violencia de género y la investigación social” en Casado, E., García, A.A. (2006). *Violencia de género en las parejas heterosexuales: Análisis, diagnóstico y problemas de intervención*. Dirección general de la mujer: Madrid, p.50.

¹⁹ Martín-Palomo, M.T., Marugán, B., Miranda, M.J. (2009). “Presentación” en Martín-Palomo, M.T., Marugán, B., Miranda, M.J. *Amor, Razón, Violencia*. Catarata: Madrid, p.22.

²⁰ Marugán B. (2009). “Pasando a la acción: Feminismos. Violencia. Institucionalización” en Martín-Palomo, M.T., Marugán, B., Miranda, M.J. *Amor, Razón, Violencia*, op.cit, p.107.

1.2 Marco teórico

En este apartado, vamos a realizar el análisis y demarcación del problema social en el que nos encontramos inmersos, es decir la VG. Para ello, consideramos que una de las claves para entender la persistencia de la VG es su relación con el amor romántico.

El amor romántico, que se utiliza como término para justificar la VG, se establece dentro de unos parámetros de masculinidad y de feminidad, lo que podría resultar problemático, por la vulnerabilidad y por la dependencia, que se establece, entre el poder y una figura de superioridad por parte del género masculino. Eva Illouz describe en su libro *Por qué duele el amor. Una explicación sociológica* lo siguiente:

El amor romántico no es fuente de transcendencia, felicidad ni autorrealización. En realidad constituye una de las principales causas de la brecha existente entre varones y mujeres, así como una de las prácticas culturales que obligan a la mujer a aceptar y (a “amar”) su propia sumisión.²¹

En este sentido, el amor idealizado, es una forma de opresión y desestabilización; enmascarándose en el sentimiento del amor. Simone de Beauvoir, ya reflexionó sobre qué debería considerarse un amor real y auténtico, sin encontrarse enmascarado:

El amor auténtico debería fundarse en el reconocimiento recíproco de dos libertades; cada uno de los amantes se probaría entonces como sí mismo y como el otro: ninguno abdicarla su transcendencia, ninguno se mutilaría; ambos desvelarían juntos en el mundo valores y fines.²²

A diferencia de Simone de Beauvoir, Eva Illouz, entiende el amor como una forma de sentir, que nos lleva a evadirnos de la realidad; lo explica afirmando: “lo que hace del amor una forma de locura, es que no guarda ninguna conexión con lo real.”²³

En muchas ocasiones, esta utopía del amor romántico, empuja a crear tal dependencia, que se permite todo; y es así, como se llega a la VG, sin alcanzar la consciencia y aceptando cualquier petición o imposición, por un supuesto amor. En este sentido Marcela Lagarde afirma:

²¹ Illouz, E. (2012). *Por qué duele el amor. Una explicación sociológica*. Katz Editores: Madrid, p.14.

²² De Beauvoir, S. (2017). *El segundo sexo*. Catedra: Madrid, p.381.

²³ Illouz, E. (2012). *Por qué duele el amor. Una explicación sociológica*, op.cit, p.263.

La pareja es en nuestro mundo una de las relaciones más dispares y complejas, ya que sintetiza relaciones de dominio y opresión más allá de la voluntad y la conciencia, conjunta lo público y lo privado, en ella se unen lo social y lo personal en ámbitos que abarcan la intimidad afectiva y sexual.²⁴

Hoy en día, se nos plantea un concepto de amor, que se acerca a una ideología que en nada beneficia a las mujeres, sumergiéndonos en la denominada cultura patriarcal. Así lo definen las feministas radicales, tal y como se ha presentado en el apartado anterior. Una cultura en la que predomina la opresión del sexo masculino, por encima del femenino, provocando a su vez que las llamadas “relaciones amorosas”, se produzcan en un campo de desigualdad y sin ninguna simetría. Ana Isabel Blanco analiza cómo ello permite aceptar la desigualdad:

Esto explicaría el hecho de que este tipo de violencia sea una realidad aceptada socialmente y que se reproduce a sí misma, ya que los dominados, es decir, las mujeres, también interiorizan las ideas de superioridad de los dominadores, pues son interpretadas como órdenes de la naturaleza.²⁵

En este sentido, destacamos las relaciones de poder que se producen entre los géneros. En dicha relación de poder, en la que el hombre lucha por ocupar una posición activa y un control sobre todo lo que se realiza, es donde la mujer ocupa una posición más pasiva, centrada en el cuidado de su pareja. Es por ello, que la mujer asume sin oposición alguna el papel que se le ha repartido, desarrollándose en muchas ocasiones la VG; sin ser conscientes y siendo víctimas de ésta. Todo ello está ligado según explica Eva Illouz a la necesidad de la validación:

El necesitar a los otros siempre se explica como una falta de autoestima, lo que deja fuera de vista la necesidad de reconocimiento y responsabiliza al yo por no manejar la tensión existente entre éste y la autonomía.²⁶

En la sociedad patriarcal la autoestima de las mujeres, se encuentra validada por los hombres de nuestro entorno. De ahí que se busque el reconocimiento como una forma

²⁴ Lagarde, M. (2001). *Claves feministas para la negociación del amor*. Puntos de encuentro: Managua, p.9.

²⁵ Blanco, A. I. (2007). “Prevención a la violencia de género y crítica de la razón patriarcal: un reto”. *Tavira: Revista de ciencias de la educación*, 23, pp. 19-20.

²⁶ Illouz, E. (2012). *Por qué duele*, op.cit, p.201.

de suplir ese sentimiento de valía. Francisca Expósito, en lo que concierne a las relaciones de poder, analiza:

La asimetría de poder de un género sobre otro ampara las diferencias y configura el diseño “apropiado” de proceder en las relaciones: los varones ofrecen protección a las mujeres a cambio de obediencia y el sometimiento. Ellos ocupan así una posición de control y dominio.²⁷

En este sentido, esta misma autora añade que las relaciones de poder que se dan entre el hombre y la mujer van en consonancia con la cultura patriarcal:

La cultura ha legitimado la creencia de la posición superior del varón, reforzada a su vez a través de la socialización. Todo ello ha facilitado que las mujeres se sientan inferiores y necesiten la aprobación de los hombres para sentirse bien consigo mismas y con el papel en la vida para la que han sido educadas.²⁸

En este contexto, nos encontramos ante un problema social y cultural. Francisca Expósito hace referencia a ello, como un papel que desempeñamos en la sociedad, desde el momento en que nacemos, y mediante la educación que recibimos:

La respuesta social es otro de los elementos fundamentales en la lucha para erradicar el problema. La Ley Integral de Violencia de Género es sin duda una herramienta necesaria para ello, pero no suficiente. Urge la necesidad de abordar la verdadera causa del problema, su naturaleza ideológica.²⁹

Sin lugar a duda, la ley cumple un papel fundamental, bloqueando temporalmente a los hombres que ejercen la VG. Aunque lo esencial para combatirla, empieza por la educación que recibimos desde que nacemos, basada en la equidad, para llegar a la igualdad. Pilar Aznar en su libro *Educación, género y políticas de igualdad* hace referencia a ello:

Las leyes hacen hincapié en una relación entre el modelo con que el sistema patriarcal resuelve los conflictos y la violencia de género, por ello incluye entre sus principios para el sistema educativo la resolución pacífica de los conflictos.³⁰

²⁷ Expósito, F. (2011). “Violencia de género”. *Mente y cerebro*, 48, p.22.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem.

³⁰ Aznar, P. (2011). *Educación, género y políticas de igualdad*. Universitat de València: Valencia, p.11.

Se confirma que, siguiendo tales afirmaciones, lo que se produce es una relación de codependencia, en la que los hombres necesitan a las mujeres y viceversa. Así pues:

Resulta ilícito, amparándose en tradiciones, luchar por la defensa del hogar aunque ello implique la agresión o el intercambio de golpes; a fin de cuentas, no se trata más que del instinto de atacar para proteger lo propio sólo que en este caso la protagonista es una mujer y no un hombre.³¹

La forma de evitar que se produzcan situaciones como las descritas más arriba, sería poner en marcha una intervención basada en la educación en la igualdad, en la que las mujeres se acepten y se vean bien tal y como son, sin buscar la validación masculina; haciendo innecesaria la aceptación por su parte. En este sentido, se ha de destacar para cerrar este epígrafe, lo que Begoña Marugán señala como un gran reto, contar en esta empresa con los hombres que hacen esfuerzos para redefinir su masculinidad alejándose con ello de la VG, para construir una sociedad más igualitaria para hombres y mujeres:

Como hemos aprendido de la experiencia, volver a apostar por la capacidad de transformación de las mujeres unidas y empezar a contar con aquellos hombres que están cuestionando los patrones de masculinidad existentes.³²

³¹ García, A.A., García, F. (2006). “La violencia de género y la investigación social” en Casado, E., García, A.A. (2006). *Violencia de género en las parejas heterosexuales: Análisis, diagnóstico y problemas de intervención*. Dirección general de la mujer: Madrid, p.45.

³² Marugán B. (2009). “Pasando a la acción: Feminismos. Violencia. Institucionalización” en Martín-Palomo, M.T., Marugán, B., Miranda, M.J. (2009). *Amor, Razón, Violencia*, op.cit, p.110.

1.3 Objetivos de estudio

Los dos principales objetivos de esta investigación han sido los siguientes; por una parte, realizar un análisis progresivo a nivel legal, institucional y social de la VG, y por otra, conocer las medidas específicas desarrolladas para hacer frente a la VG durante el confinamiento impuesto por el estado de alarma decretado el 14 de marzo del 2020, debido a la pandemia provocada por el Covid-19 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas).

A continuación vamos a exponer los objetivos generales que, a su vez éstos irán acompañados de la finalidad específica:

1. Analizar las respuestas legales, institucionales y sociales al problema de la VG.
 - 1.1 Analizar las respuestas legales en España y Andalucía al problema de la VG.
 - 1.2 Analizar las respuestas institucionales en España, Andalucía y Almería al problema de la VG.
 - 1.3 Analizar las respuestas sociales en Almería por parte de las organizaciones sociales.
2. Identificar las medidas propuestas para la VG durante el estado de alarma.
 - 2.1 Identificar las medidas propuestas para hacer frente a la VG durante el estado de alarma a nivel legal.
 - 2.2 Identificar las medidas propuestas para hacer frente a la VG durante el estado de alarma a nivel institucional.
 - 2.3 Identificar las medidas propuestas para hacer frente a la VG durante el estado de alarma a nivel social.

1.4 Metodología

Este trabajo está basado en la revisión de teorías, marco legal e institucional, y respuestas sociales. Inicialmente estaba previsto realizar un trabajo de campo de corte cualitativo entrevistando a profesionales dedicados a tratar directamente la VG, con el objetivo de conseguir una información de primera mano de dichos informantes clave en la ciudad de Almería. No obstante, el planteamiento final tuvo que modificarse debido al estado de alarma decretado el pasado 14 de marzo del 2020 por el Covid-19.

Debido al estado de alarma que ha durado más de tres meses, ha sido imposible llevar a cabo los trabajos de campo con la metodología cualitativa planteados en un principio. Es por ello, que ha sido necesario adaptar este Trabajo Fin de Máster y basarlo casi por completo en revisiones bibliográficas; contando con fuentes principalmente secundarias, como libros, artículos, documentos legislados, pero también primarias recurriendo al análisis de páginas web y noticias de periódico.

A la hora de realizar dicha investigación, hemos decidido que ésta fuese del plano nacional al local, con el objetivo de ofrecer una visión más completa en relación con las respuestas llevadas a cabo en los diferentes niveles institucionales. En ese sentido, en el nivel micro hemos elegido dos organizaciones que trabajan especialmente en la provincia de Almería con la VG. “Mujeres en zona de conflicto (MZC)” y “Asociación de Atención Integral a Mujeres en Riesgo social (AIMUR)”.

La primera de ellas, realiza una gran labor trabajando sin descanso con las víctimas; abarcando cualquier tipo de VG, desde la explotación sexual hasta el trabajo con inmigrantes. La segunda organización estudiada también centra su lucha en conseguir la igualdad entre hombres y mujeres, intentando proteger al que consideran el colectivo más vulnerable, la mujer.

La información acerca de las organizaciones mencionadas anteriormente, la hemos obtenido a través de las páginas web, ya que debido a la situación de alarma en la que nos encontrábamos inmersos, ha sido la única vía posible de acceso a las mismas.

CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

Este capítulo está dedicado al marco legal e institucional, nos vamos a centrar en las evoluciones que se producen en las leyes de igualdad, VG en España y en Andalucía, las modificaciones que se dan en el código penal a raíz de las mismas, así como en las controversias que se producen en torno a ambos marcos legales.

2.1 Marco legal

En el artículo 15 de la Constitución española se manifiesta: “el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.”³³ Pero no es hasta comienzos del siglo XX cuando se desarrolla la legislación específica en materia de igualdad o de VG.

En las primeras décadas del siglo XXI, se han dado importantes pasos a nivel legislativo con dos leyes aprobadas por el Gobierno de España, así como los desarrollos legislativos en la misma línea en Andalucía. A nivel estatal se han de destacar dos leyes: “La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género” (en adelante LIVG), y la “Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres” (en adelante, LIEHM).

La LIVG insiste en que la VG es un tema que no sólo afecta al ámbito privado, sino que se basa en una violencia ejercida al género femenino por el simple hecho de nacer mujer.

La LIEHM se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres, haciendo referencia al artículo 14 de la Constitución española, además en el artículo 9.2 “consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.”³⁴

³³ “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”. *BOE*, nº 313. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760&tn=1&p=20151006&vd=#ci>

³⁴ “Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. *BOE*, nº 71. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

En Andalucía, más recientemente la “Ley 7/2018 de 30 de julio por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género” retoma y revisa parte del articulado de la LIEHM. Esta modificación se produce para ahondar e incluir conceptos de VG que no habían sido tratados en dicha ley. Así por ejemplo el Artículo 1 queda modificado y redactado de la siguiente forma:

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.³⁵

2.1.1 Legislación en materia de igualdad

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

El objetivo por el cual se estableció esta ley es para garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres en lo que concierne a los derechos y deberes de éstos, así como también la supresión de las discriminaciones que se producen hacia el género femenino. En este sentido se menciona la necesidad de “alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria; según los artículos 9.2 y 14 de la Constitución.”³⁶

Para llevar a cabo lo anteriormente mencionado se desarrollan un total de siete títulos en los que se tratan todos los temas que contempla esta ley.

El primer título, “el principio de igualdad y tutela contra la discriminación,”³⁷ abarca la importancia de la igualdad entre ambos sexos sin importar las obligaciones familiares, así como también menciona las diversas discriminaciones tanto directas como indirectas que sufren las mujeres. Igualmente hace referencia a la tutela judicial y

³⁵ “Ley 7/2018 de 30 de julio por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género”. *BOJA*, nº 148. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148/1>

³⁶ “Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. *BOE*, nº 71. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>.

³⁷ *Ibidem*.

a la necesidad de presentar pruebas contundentes hacia la discriminación que pueda sufrir el género femenino.

En el segundo título, “políticas públicas para la igualdad,”³⁸ se presta especial interés a la igualdad en lo que concierne a lo público, sobre todo, en los nombramientos que se realicen en cuanto a cargos de responsabilidad. En este sentido, “el Gobierno, en las materias que sean de la competencia del Estado, aprobará periódicamente un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que incluirá medidas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.”³⁹ Pero también se tiene en cuenta la valoración de informes tanto periódicos como los relacionados con el género femenino, se colabora con las administraciones para establecer la igualdad y se realizan una serie de actuaciones para que se haga un reparto equitativo entre los tiempos. En este mismo título se recogen las acciones administrativas con relación a la igualdad que se produce en educación, en la creación que se realice a nivel artístico e intelectual, en salud, en los deportes, en el desarrollo rural, en las políticas urbanas, en los contratos que se efectúen y por último, y no por ello menos importante, en las subvenciones.

En el título III, “igualdad y medios de comunicación,”⁴⁰ se recoge la igualdad en lo que concierne a los medios de comunicación, tales como la televisión, la llamada “agencia EFE”⁴¹ que se centra en la incorporación de las mujeres en cargos de responsabilidad, en las titularidades privadas y públicas, en lo que hace referencia a las autoridades audiovisuales y en la publicidad. Puesto que los medios de comunicación tienen una gran influencia en las personas, es esencial la visibilidad de la igualdad entre los hombres y mujeres para poder darle voz a éstas que, en muchos casos no la tienen.

El título IV, “derecho al trabajo en igualdad de oportunidades,”⁴² un tema crucial sobre todo si nos referimos a situaciones dónde las mujeres no suelen acceder a cargos de alta responsabilidad o el salario que reciben en comparación con el de los hombres normalmente es minoritario. En este contexto, el presente título recoge la necesidad de

³⁸ “Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. *BOE*, nº 71. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*.

la equidad en la relación entre la vida familiar, personal y laboral, en las empresas... que tal y como se ha comentado anteriormente:

Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, que contendrá al menos las siguientes materias: proceso de selección y contratación, clasificación profesional, formación, promoción profesional, condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombre, ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral, infrarrepresentación femenina, retribuciones y prevención del acoso sexual y por razón de sexo.⁴³

En el título V, “principio de igualdad en el empleo público,”⁴⁴ se expresa la igualdad que se tiene que producir en el empleo público, que se encuentra estrechamente relacionado con el título IV. Se considera interesante resaltar la presencia de la igualdad en los nombramientos que se produzcan para altos cargos como instituciones directivas, la equidad en la tasación de pruebas para puestos de trabajo, la necesidad de respetar la maternidad, el protocolo para detectar el acoso sexual, la igualdad en cuanto al trato en las fuerzas armadas y en los cuerpos de seguridad del Estado, y el “Plan de Igualdad en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella”⁴⁵ basado en la equidad.

El título VI, “igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios”⁴⁶ se basa en la igualdad en cuanto a los suministros, tal y como expone el artículo 69:

Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de sexo.⁴⁷

⁴³ “Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. *BOE*, nº 71. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ *Ibidem*.

Pero también se refiere a la protección de las embarazadas o al incumplimiento expreso del artículo anteriormente mencionado, así como a los “factores actuariales”⁴⁸ que no podrán ser sustituidos aunque la mujer se encuentre embarazada.

El artículo VII, “igualdad en la responsabilidad social de las empresas,”⁴⁹ establece la igualdad en cuanto a los cargos de responsabilidad, en este sentido, se refiere a que las empresas podrán hacer publicidad en cuanto a este principio pero si hay algún caso de infracción actuará el Instituto de la Mujer tal y como establece el artículo 74: “El Instituto de la Mujer, u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, estarán legitimados para ejercer la acción de cesación cuando consideren que pudiera haberse incurrido en supuestos de publicidad engañosa”⁵⁰. Por último, este mismo título establece la participación del género femenino en lo que concierne a la sociedad mercantil.

Finalizar con el título VIII, “disposiciones organizativas,”⁵¹ que se refiere a las disposiciones organizativas en cuanto a las unidades de igualdad, los consejos de participación y la llamada “comisión interministerial entre mujeres y hombres” y menciona diversas disposiciones en las que se tratan las modificaciones que se establecen en otras leyes, como por ejemplo: “en la disposición adicional duodécima, comenta las modificaciones que se producen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.”⁵²

Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

Con el objetivo de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, tanto en lo que concierne a la igualdad de oportunidades en la vida laboral como en la igualdad política entre ambos así como también, en la lucha contra la VG. Se aprobó la ley anteriormente mencionada, la LIEHM.

En ese mismo año se aprobó la ley de igualdad en Andalucía que abarcaba medidas para la protección y promoción de la igualdad en diversos ámbitos como: “en materia de

⁴⁸ “Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. BOE, nº 71. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

⁴⁹ *Ibidem.*

⁵⁰ *Ibidem.*

⁵¹ *Ibidem.*

⁵² *Ibidem.*

régimen estatutario del personal funcionario (artículo 47.2.1.^a); agricultura, ganadería y pesca (artículo 48); educación (artículo 52); enseñanzas universitarias (artículo 53); investigación, desarrollo e innovación tecnológica (artículo 54); salud (artículo 55); vivienda y urbanismo (artículo 56); servicios sociales (artículo 61); empleo (artículo 63); transportes (artículo 64); cultura (artículo 68); medios de comunicación social (artículo 69); deportes (artículo 72) y asociaciones, colegios profesionales y corporaciones de derecho público (artículo 79).”⁵³ Esta misma ley recoge que fue bien recibida y aprobada por unanimidad, aunque tuvo un gran debate social en torno a ella.

No obstante empezaron a surgir debates en torno a esa ley por parte de organizaciones feministas, así como también se realizaron evaluaciones para valorar las fortalezas y debilidades que ésta presentaba; es por ello que se aprueba la ley 9/2018 de igualdad de género en Andalucía. Sus modificaciones y nuevos artículos tenían como objetivo avanzar y profundizar en la igualdad entre hombres y mujeres.

La Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía consta de un artículo único, con sesenta y un apartados, por el cual se modifican diversos artículos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Entre las novedades más importantes, podemos destacar las siguientes:

En lo que concierne a la llamada “materia de planificación estratégica,” se amplían las entidades implicadas en la comunidad autónoma, se precisan los planes y programas dedicados a la actuación y se desarrollan directivas para el nombrado “Plan Estratégico de Igualdad entre mujeres y hombres de Andalucía.”⁵⁴

En educación se ahonda en la coeducación, incorporando instrumentos para obtener una mayor integración de los objetivos coeducativos en el currículum, así como se revisan materiales curriculares para observar si se cumplen los principios, que se lleva a cabo por una comisión de expertos en el tema.

⁵³ “Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”. *BOJA*, nº 199. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/199/2>

⁵⁴ *Ibidem*.

En las universidades se reconocen las unidades existentes en igualdad de género, así como se elaboró un artículo dedicado al rol que cumple la mujer en la ciencia; todo ello despliega las “competencias del Sistema Andaluz del Conocimiento.”⁵⁵

Para las políticas de empleo, se incorpora un artículo dedicado a la desigualdad salarial existente entre hombres y mujeres, con el fin de llevar a cabo acciones que ajusten los fines a perseguir con los llamados “agentes económicos y sociales más representativos.”⁵⁶

En el apartado dedicado a “políticas de promoción y atención a las mujeres,”⁵⁷ se abarcan temas como la eliminación de los estereotipos y las discriminaciones que puedan existir por razón de sexo, con el objetivo de introducir aspectos que tengan en cuenta estos déficits que se producen en la sociedad en la que vivimos; promocionando la integración de la mujer y previniendo situaciones en las que se produzca algún tipo de discriminación.

En cuanto a garantizar la igualdad se incorpora “el papel de la Administración en la defensa del principio de igualdad de género”⁵⁸ que, hace referencia a la igualdad de género y a la no discriminación de las mujeres; concediendo “al Instituto Andaluz de la Mujer” el papel de realizar investigaciones y comunicar acerca de las cuestiones expuestas anteriormente.

Por último, y no por ello menos importante, el título V incluye la legislación atribuida a la publicidad; es decir los llamados “supuestos de la publicidad considerada ilícita.”⁵⁹

Con la presente ley se amplían las políticas que se refieren a la igualdad de género y se añaden elementos claves para que dicha igualdad se cumpla y se respete; dando lugar al llamado “desarrollo de competencias que en esta materia establece el Estatuto de

⁵⁵ “Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”. *BOJA*, nº 199. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/199/2>.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ *Ibidem*.

Autonomía para Andalucía.”⁶⁰ En este sentido cumple un papel jurídico y normativo, así como nuevos términos para que esa igualdad sea efectiva.

2.1.2 Legislación específica de Violencia de Género

En este apartado vamos a revisar la legislación que hace referencia específica a la VG; tanto a nivel estatal como autonómico. Para ello, se analizará la evolución de la legislación española en materia de VG.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género

Tal como se ha señalado anteriormente, la VG es un problema esencial que hay que combatir, debido a que es un tema que no solamente afecta a la vida privada, sino que constituye “un caballo de Troya” en lo que concierne a la desigualdades existentes en nuestra sociedad. La VG, se refiere al ataque que se realiza a la integridad del género femenino por el simple hecho de ser mujer.

En 1995 la Organización de Naciones Unidas en su IV Conferencia Mundial empezó a hablar de la violencia contra las mujeres. En este contexto “reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”⁶¹

En el año 2003 se empezó a hablar de la VG a través de la “Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.”⁶²

⁶⁰ “Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”. *BOJA*, nº 199. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/199/2>.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”. *BOE*, nº 313. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760&tn=1&p=20151006&vd=#ci>

No obstante, las anteriores leyes no daban respuesta a todas las formas en las que se manifiesta la VG. En este sentido cuando el 28 de diciembre del 2004 se propuso la ley Integral en el Congreso de los Diputados se dio un salto cualitativo; fue admitida por unanimidad de todos los allí presentes y, hasta ahora no se han producido modificaciones.

El artículo 1 de la ley describe los objetivos de la misma. Se ha de destacar el 1.1 en referencia a las actuaciones que se realizan contra la VG “manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.”⁶³ Este artículo está orientado exclusivamente a parejas o exparejas heterosexuales, y cómo las relaciones de poder entre los géneros influyen en la consideración de las denuncias.

En el artículo 1.3 se señalan los diversos actos violentos que se contemplan en la ley “la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”⁶⁴ Sin embargo, no recoge todos los tipos de violencia que implican la desvalorización de la mujer; como por ejemplo el acoso en el ámbito laboral o las mutilaciones genitales, entre otros.

La LIVG en el título 2 “Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género,” hace referencia a un total de cuatro capítulos: “Derecho a la información, asistencia integral y jurídica, derechos laborales y prestaciones de la seguridad social, derechos de las funcionarias públicas y derechos económicos.”⁶⁵

Se describen a continuación los artículos que se han considerado más relevantes:

- El primero de ellos se basa en el asesoramiento de servicios sociales que deben recibir las víctimas de VG cuando sufren situaciones de este tipo.

⁶³ “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”. *BOE*, nº 313. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760&tn=1&p=20151006&vd=#ci>

⁶⁴ *Ibidem*

⁶⁵ “Ley 7/2018 de 30 de julio por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género”. *BOJA*, nº 148. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148/1>

- El segundo abarca las diversas situaciones consideradas en lo que concierne al universo de lo laboral así como el modo de cómo se garantizará la seguridad de las supervivientes.
- El tercero hace referencia a las justificaciones de asistencia, los derechos que éstas tienen como la reducción de jornada y las excedencias o movimientos de trabajo para salvaguardar su seguridad.
- El cuarto y último concierne a las ayudas sociales y el acceso a una vivienda digna o residencias.

Por último, el título cuarto hace referencia a “la tutela penal” en cuanto a la necesidad de protección para las mujeres contra amenazas, acoso, lesiones..., entre otras.

Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género

Una vez presentados algunos aspectos centrales de la legislación aprobada por el Gobierno de España, se procederá a revisar la legislación andaluza. Destaca la “Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género,” publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 30 de julio del 2018.

Esta ley pretende continuar con los avances de la LIVG para lograr erradicar la VG; que, como se ha comentado anteriormente, se basa en las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, así como es el ataque que se produce contra el género femenino. En dicha ley, se introducen diversas modificaciones que se irán detallando de forma breve, seguidamente:

- Se modifica el artículo 1 que hace referencia a la actuación contra la violencia y la puesta en marcha de medidas para combatirla.
- En el apartado tres del artículo dos hace referencia a la atención a las víctimas cuando se encuentren en territorio andaluz; independientemente de su lugar de origen.
- El artículo tres queda modificado al incluirse todos los tipos de violencia: doméstica, psicológica, sexual, vicaria, económica, relacionada con trata, mutilaciones...entre otras. Se refiere a la VG en los siguientes términos:

La violencia a que se refiere la presente Ley comprende cualquier acto de violencia basada en el género que implique o pueda implicar para las mujeres perjuicios o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica. Comprende, asimismo, las amenazas de realizar dichos actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.⁶⁶

- El artículo cinco queda transformado al reglamentarse la necesidad de evaluar y conocer la realidad de la VG para poder eliminarla.
- El artículo seis hace referencia al análisis de las características, así como a las consecuencias y repercusiones que ésta tiene.
- El artículo siete menciona la evaluación de las medidas para la prevención y eliminación de la VG y el artículo ocho expone el llamado “plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género” incluyendo temas como: la comunicación, la educación, la detección, la sensibilización, la formación e incluso la elaboración de protocolos de actuación. Igualmente se indica que se realizarán “campañas de sensibilización que mostrarán historias de superación de la VG, evitando la victimización de las mujeres.”⁶⁷
- El artículo diecisiete queda rectificado en lo que concierne a los medios de comunicación. En este sentido, se ha de destacar lo que sigue:

Los organismos competentes de la Junta de Andalucía prohibirán que los medios de comunicación social cuya actividad esté sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma difundan contenidos o emitan espacios o publicidad sexistas, discriminatorios, vejatorios, estereotipados o que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia de género, de forma directa o indirecta, en cualquiera de sus manifestaciones. Los medios de comunicación de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborarán e impulsarán acciones de publicidad específicas para la prevención y erradicación de la violencia de género.⁶⁸

- El artículo veinte se refiere a la sensibilización en el ámbito laboral sobre la VG, como forma de concienciar e intentar solucionar y erradicar el

⁶⁶ “Ley 7/2018 de 30 de julio por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género”. *BOJA*, nº 148. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148/1>

⁶⁷ *Ibidem.*

⁶⁸ *Ibidem.*

problema. Así, “los programas formativos en materia de VG tendrán un contenido y duración que permita adquirir los conocimientos necesarios.”⁶⁹

- Por último, se ha de comentar la modificación que se ha producido en el artículo veintidós en referencia al ámbito educativo.

Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad de género. Así como también, en la formación del profesorado y la administración educativa se incluirá una formación específica, para padres y madres o las personas que asuman la tutela, en materia de coeducación y facilitará las herramientas metodológicas de actuación ante la violencia de género.⁷⁰

2.1.3 Evolución en materia penal

La violencia ejercida contra las mujeres se encuentra también tratada de forma específica en el Código Penal. Anteriormente sólo se trataba el tema en lo que tenía que ver con lo familiar pero, hoy en día, el Código Penal aboga por el tratamiento de todo lo que hace referencia a la VG. En este sentido, realizaremos un breve recorrido y analizaremos todas las modificaciones que se han producido.

Ley Orgánica 14/1999 de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Se desarrolló la “Ley Orgánica 14/1999” para dar respuesta a los malos tratos y ofrecer protección a las víctimas; para llevarlo a cabo, se modificaron algunos artículos que quedaban olvidados en la anterior ley.

Las modificaciones del capítulo uno de la “Ley Orgánica 14/1999” se producen en los siguientes artículos 33, 39,48, 57, 83, 105, 132, 153, 617 y 620; y que posteriormente expondremos. En el artículo 33 se expone:

⁶⁹ “Ley 7/2018 de 30 de julio por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género”. *BOJA*, nº 148. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148/1>

⁷⁰ *Ibidem*.

La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos o la prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, o de comunicarse con ellos, por un tiempo máximo de tres años o mínimo de seis meses.⁷¹

En el artículo 39, la letra f) explica de una forma similar al anterior, la prohibición de aproximarse a la víctima y familiares, así como la privación del derecho hacer uso de una vivienda cerca del entorno de ella.

El artículo 48 contempla la prohibición del acercamiento a lugares en los que se encuentre la víctima de la VG e incluso la comunicación directa o indirecta con el agresor:

La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al penado acercarse a ellos en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse al domicilio de dichas personas, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellas. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al penado establecer con ellos, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.⁷²

El artículo 57 expresa que:

Los Jueces o Tribunales, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias, dentro del período de tiempo que los mismos señalen que, en ningún caso, excederá de cinco años.⁷³

Los artículos 83 y 105 abordan la misma temática que se ha expuesto anteriormente. Mientras que el artículo 132 va más allá y expone que: “los términos se computarán desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad, y si falleciere antes de alcanzarla, a partir de la fecha del fallecimiento.”⁷⁴

⁷¹ “Ley Orgánica 14/1999 de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”. *BOE*, nº 138. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-12907>

⁷² *Ibidem*.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ *Ibidem*.

Se hace necesario destacar el artículo 153 que, por primera vez incluye la violencia psíquica. Esto fue decisivo debido a que anteriormente no se consideraba como un delito. La incorporación de la violencia psíquica supuso un avance para garantizar protección a las víctimas.

El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.⁷⁵

Por último, destacar los artículos 617 y 620 en los que se menciona la importancia de denunciar así como los castigos que se infligen a la persona que causa daño aunque no haya lesión.

El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de arresto de uno a tres fines de semana o multa de diez a treinta días. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153, la pena será la de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses, teniendo en cuenta la posible repercusión económica que la pena impuesta pudiera tener sobre la propia víctima o sobre el conjunto de los integrantes de la unidad familiar.⁷⁶

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros

Esta ley desarrolla una modificación del código penal para transformar la protección de los ciudadanos, sobre todo en lo que concierne a las agresiones. En este sentido, se ven modificados los artículos: 23, 66, 89, 108, 147, 149, 153, 173, 188, 234, 244, 318 y 318 bis, y el artículo 515. Nosotros nos vamos a centrar en los siguientes artículos: 23-66-173-318.

⁷⁵ “Ley Orgánica 14/1999 de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”. *BOE*, nº 138. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-12907>

⁷⁶ *Ibidem*.

En cuanto al artículo 23, que tiene relación con el artículo 66, la presencia o no de circunstancias que tengan un agravio en relación con una pareja con lazos afectivos, la aplicación de la pena podría variar, tal y como figura en el siguiente extracto de dicha ley:

Cuando concorra sólo una circunstancia atenuante, aplicarán la pena en la mitad inferior de la que fije la ley para el delito. Cuando concurren dos o más circunstancias atenuantes, y no, aplicarán la pena inferior en uno o dos grados a la establecida por la ley. Cuando concorra sólo una o dos circunstancias agravantes, aplicarán la pena en la mitad superior de la que fije la ley para el delito. Cuando concurren más de dos circunstancias agravantes y no concorra atenuante alguna, podrán aplicar la pena superior en grado a la establecida por la ley. Cuando concorra la circunstancia agravante de reincidencia con la cualificación de que el culpable al delinquir hubiera sido condenado ejecutoriamente, al menos, por tres delitos comprendidos en el mismo título de este Código, siempre que sean de la misma naturaleza, podrán aplicar la pena superior, teniendo en cuenta las condenas precedentes, así como la gravedad del nuevo delito cometido.⁷⁷

El artículo 173 se centra en el ataque referido a la integridad moral y física, así como a la violencia física o psíquica, hacia una persona con la que se mantienen lazos afectivos. La referencia a estos temas se hace en función de las condenas para las personas que infligen este tipo de acciones violentas. Con respecto al primer caso la pena iría de seis meses a dos años, y en referencia al segundo caso el castigo será la prisión entre seis meses y tres años. Así pues las penas superiores se impondrán en los siguientes casos:

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima.⁷⁸

En el último artículo al que haremos referencia, el artículo 318, se habla del tema de la prostitución. La pena de cárcel sería entre cinco y diez años para quien ejerza la violencia. Pero en los casos en los que la prostitución se realiza:

⁷⁷ “Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros”. *BOE*, nº 234. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>.

⁷⁸ *Ibidem*.

Con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o siendo la víctima menor de edad o incapaz o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior.⁷⁹

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

En la presente ley, se destaca la presencia de la ampliación y puesta en práctica de la pena en referencia a la orden de alejamiento.

Podemos resaltar lo siguientes artículos que hacen referencia a la orden de alejamiento: el artículo 48.1, 48.2, 48.3, 40.3 y 173.2.

El artículo 48 en sus diversos apartados hace referencia a esta pena en lo que concierne: al lugar de residencia, destacado el 48.1, el 48.2 en lo que concierne a “la prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal;”⁸⁰ y, el 48.3 “la prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.”⁸¹

El artículo 40.3 menciona las penas referidas a las imposiciones anteriormente comentadas.

La pena de privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos tendrá una duración de hasta 10 años. La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas, o de comunicarse con ellas, tendrá una duración de un mes a 10 años.⁸²

Por último, destacar el artículo 49 en relación a los trabajos comunitarios:

Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en

⁷⁹ “Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros”. *BOE*, nº 234. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>.

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² *Ibidem*.

determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado.⁸³

Se hace necesario mencionar la importancia de esta reforma, debido a que lleva consigo la ampliación de penas en lo que se refiere al alejamiento, así como la no aproximación a las víctimas. De esta forma, se quiere concienciar y evitar la aparición de cada vez más casos de VG. Pero también reforzar las conocidas como medidas preventivas mientras la duración del proceso judicial, así como cuando la condena esté finalizada.

Para concluir, las diversas modificaciones que se han ido haciendo en el Código Penal han sido para incluir apartados que no aparecían en la primera ley, por lo que la evolución ha sido positiva en el sentido de dar cada vez mayor protección a las víctimas de la VG. Tal y como hemos comentado anteriormente, en la “Ley Orgánica 14/1999” por fin se incorporaba la violencia psíquica que años anteriores no se contemplaba en la normativa, de esta misma forma en la “Ley Orgánica 15/2003” se empieza a hablar de las penas de alejamiento.

Consideramos que estas reformas se han llevado a cabo para sensibilizar a la sociedad con el objetivo de concienciación y eliminación del problema de la VG.

⁸³ “Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros”. *BOE*, nº 234. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>.

2.2 Marco institucional

En este apartado vamos a hacer referencia a los planes que se llevan a cabo para prevenir la VG en España, Andalucía y más concretamente, en Almería.

El plan que se está llevando a cabo en España recibe el nombre de “Plan nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género,”⁸⁴ cuyo objetivo es concienciar y educar a la sociedad para evitar que se produzcan casos de violencia machista en el ámbito nacional.

El presente plan cuenta con los llamados “dos objetivos estratégicos” que son: “mejorar la respuesta frente a la violencia de género y conseguir un cambio en el modelo de relación social.”⁸⁵ En cuanto al primero, expone la necesidad de disminuir la VG a través del perfeccionamiento de los mecanismos que se lleven a cabo para la actuación en casos de VG; contribuyendo al reconocimiento de sus derechos en la ley y mejorando la efectividad de los servicios en lo que concierne a la intervención. El segundo objetivo hace referencia a la sensibilización que debe producirse en la sociedad, así como la aplicación de los derechos de las mujeres en el ámbito privado y en el público; para ello se hace esencial la consecución de avances en tres grandes bloques: empoderamiento, ciudadanía y autonomía. Según menciona el plan, estos dos objetivos supondrían una mayor atención a las mujeres, y eliminar los estereotipos de masculinidad y femineidad que tenemos establecidos.

Para la consecución de los objetivos expuestos anteriormente, se hace esencial la actuación de los siguientes ejes, divididos en temáticos y transversales. En los “ejes temáticos” contamos con: “justicia, seguridad, salud, servicios sociales, información, educación y comunicación”. Mientras que en los “ejes transversales” contemplamos: “investigación y estudio, formación y especialización de profesionales, movilización de actores, coordinación, y seguimiento y evaluación.”⁸⁶ Cada uno de los ejes cumple una función especial en referencia a las medidas específicas de cada bloque, como por ejemplo, “para la justicia, sería la adopción de criterios comunes para la formación en

⁸⁴ Ministerio de Asuntos Sociales (2007). “Plan nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género”. Recuperado de https://www.mscbs.gob.es/gl/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/DOC/Plan_nacional_se_sibilizacion_prevencion_violencia_genero.pdf Consultado por última vez el 12 de marzo del 2020.

⁸⁵ *Ibidem.*

⁸⁶ *Ibidem.*

materia de igualdad y de VG de todos los profesionales y operadores jurídicos, o para investigación y estudio sería la promoción de investigaciones interdisciplinares para mejorar el conocimiento de la VG en todas sus dimensiones.”⁸⁷

Los agentes responsables para la aplicación de las medidas de los ejes, son de tres tipos: “poderes públicos, entidades sociales y personas expertas.”⁸⁸ Los poderes públicos deben de promocionar la igualdad, sensibilizar a la sociedad a través de la movilización de internet, modificar el lenguaje que se emplea, eliminar los estereotipos que se establecen como justificación del maltrato (celos o inseguridades) e iniciar un pacto social para la valoración de los derechos. Las entidades sociales son las encargadas de elaborar nuevas actuaciones para concienciar a la sociedad en la VG con objetivos tales como: modificar el término de víctima e impulsar y extender experiencias que tienen que ver con la superación de la VG. Por último, las personas expertas son las responsables de generar nuevas categorías en referencia a la socialización que impliquen la igualdad, incitar procedimientos que trabajen este tema y laborar el término de la masculinidad en los hombres.

A nivel de las comunidades autónomas se amplía y matiza el plan nacional para adaptarlo a las exigencias particulares de éstas, con el objetivo de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres. El plan que se realiza en Andalucía recibe el nombre de “Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres en Andalucía 2010-2013” y se encuentra formado por tres directrices generales que llevan a cabo un total de ocho líneas de actuación.⁸⁹

La “transversalidad”⁹⁰ es la primera directriz general que se presenta y, supone la esencialidad de que los poderes públicos se involucren de tal forma que incluyan las medidas relacionadas con el género en todas y cada una de sus actuaciones. En este sentido, el plan alude a la indispensabilidad de realizar modificaciones en los sistemas de análisis es decir, a la hora de adoptar una decisión será necesario un estudio en el que

⁸⁷ Ministerio de Asuntos Sociales (2007). “Plan nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género”. Recuperado de https://www.mscbs.gob.es/gl/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/DOC/Plan_nacional_sensibilizacion_preencion_violencia_genero.pdf. Consultado por última vez el 12 de marzo del 2020.

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ Instituto Andaluz de la Mujer (2010). “I Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres en Andalucía 2010-2013”. Recuperado de [https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PLAN_IMHA\(1\).pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PLAN_IMHA(1).pdf). Consultado por última vez el 17 de marzo del 2020.

⁹⁰ *Ibidem*.

se observe el impacto de desigualdad que pueda existir; así como también la elaboración de modificaciones estructurales, dónde es esencial “reestructurar los sistemas de toma de decisiones para que acepten las diferencias de género y las incorporen a sus actuaciones”. Se ha de destacar que las líneas de actuación que se encuentran dentro de ésta son las siguientes: “integración de la perspectiva de género, educación e imagen y medios de comunicación.”⁹¹

La segunda directriz que se nos presenta es “conciliación y corresponsabilidad”⁹² que, se centra en la igualdad que tiene que existir entre hombres y mujeres a la hora de compartir espacios, recursos y decisiones en cuanto a las responsabilidades que existan en la pareja. Es por ello que se alude en el plan lo siguiente:

El concepto de corresponsabilidad alude directamente a la necesidad de que hombres y mujeres, titulares de los mismos derechos, se erijan, al tiempo, en responsables de similares deberes en los escenarios público y privado, en el mercado laboral y en las responsabilidades familiares.⁹³

Las líneas de actuación a las que hace referencia esta segunda directriz son las siguientes: “participación y empleo.”⁹⁴

Por último, la tercera directriz que se presenta es “el empoderamiento de las mujeres”⁹⁵ que, por un lado, se refiere a la necesidad de suprimir las desigualdades que se establecen en torno al género en referencia a los puestos que requieren poder y decisiones y, por otro lado, la importancia de valorizar la manera que tienen las mujeres de ejercer el poder y de relacionarse. Las líneas de actuación, que se incluyen para el empoderamiento de las mujeres, son las siguientes: “bienestar social, salud y conciliación y corresponsabilidad.”⁹⁶

En la provincia de Almería encontramos con tres planes centrados en avanzar hacia el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres. El “I Plan de Igualdad de

⁹¹ Instituto Andaluz de la Mujer (2010). “I Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres en Andalucía 2010-2013”. Recuperado de [https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PLAN_IMHA\(1\).pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PLAN_IMHA(1).pdf). Consultado por última vez el 17 de marzo del 2020

⁹² *Ibidem.*

⁹³ *Ibidem.*

⁹⁴ *Ibidem.*

⁹⁵ *Ibidem.*

⁹⁶ *Ibidem.*

Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Almería”⁹⁷ se llevó a cabo entre el año 2006 y el año 2008, centrándose en las áreas de intervención. El “II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Almería”⁹⁸ se realizó en los mismos años y, a diferencia del primero, se focalizaba en los ejes de actuación. El “III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Almería”⁹⁹ se aprobó en el año 2015 y tenía una duración de 4 años; éste se ejecutó con el objetivo de abarcar y recoger todos los ámbitos para que se hiciese efectiva la igualdad entre hombres y mujeres. Se han de destacar los siguientes: “fundamentos legales, análisis del diagnóstico de la perspectiva de género, revisar los planes y proyectos anteriores, plantear los objetivos generales y específicos, establecer los ejes estratégicos y las líneas de actuación, llevar a cabo instrumentos y metodologías para la implantación y evaluación.”¹⁰⁰

Además de los tres planes expuestos anteriormente, se desarrolló una página de la Delegación que ofrece información sobre la VG, que incluye los siguientes ámbitos: “atención e información a las víctimas, prevención, concienciación y sensibilización, formación y empleo, redes de apoyo y, política institucional.”¹⁰¹ A modo de ejemplo, para la atención e información a las víctimas encontramos que:

Desde los centros municipales para la mujer se proporciona información y apoyo jurídico a las víctimas. Tras la valoración inicial, se les deriva a los distintos servicios municipales o a otras instituciones que dan cobertura a este problema.¹⁰²

⁹⁷ Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana (2006-2008). “I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Almería”. Recuperado de <http://www.mujealmeria.es/Area-de-Politicad-Igualdad/Servicios-Departamento-Mujer/Acciones-para-la-Igualdad-de-Oportunidades/Planes-de-Igualdad>. Consultado por última vez el 17 de marzo del 2020.

⁹⁸ Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana (2006-2008). “II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Almería”. Recuperado de <http://www.mujealmeria.es/Area-de-Politicad-Igualdad/Servicios-Departamento-Mujer/Acciones-para-la-Igualdad-de-Oportunidades/Planes-de-Igualdad>. Consultado por última vez el 17 de marzo del 2020.

⁹⁹ Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana (2015-2019). “III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Almería”. Recuperado de <http://www.mujealmeria.es/Area-de-Politicad-Igualdad/Servicios-Departamento-Mujer/Acciones-para-la-Igualdad-de-Oportunidades/Planes-de-Igualdad>. Consultado por última vez el 17 de marzo del 2020.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana. “Violencia de género”. Recuperado de <http://www.mujealmeria.es/Politicad-Igualdad/Violencia-de-Genero>. Consultado por última vez el 19 de marzo del 2020.

¹⁰² *Ibidem*.

Siendo el objetivo general “informar a la víctima de los recursos que dispone para afrontar y salir de su problema a través de una atención personalizada y un trato cercano”¹⁰³ y uno de los objetivos específicos es: “Ayudar a la víctima a conseguir un/a abogado/a de oficio, a formular una denuncia, solicitar una orden de protección, etc.”¹⁰⁴

2.3 Controversias en torno al marco legal e institucional de violencia de género

Anteriormente hemos presentado los ejes fundamentales de la ley de VG que fue aprobada por unanimidad. No obstante, desde su aprobación esta ley ha recibido numerosas críticas, entre ellas la de obviar a los hombres heterosexuales y proteger ciegamente a las mujeres. Para dar este argumento se apoyaban en el artículo 14 de la Constitución Española que establecía la igualdad con la siguiente referencia: “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”¹⁰⁵

Uno de los principales representantes de estas críticas fue el partido político VOX, un partido que al ser de reciente creación, concretamente en 2013, no estuvo presente cuando se aprobó por unanimidad la ley de VG. El representante de este partido, Santiago Abascal, junto a su formación verde insistió en la importancia de la “Derogación de la Ley de violencia de género” en las pasadas elecciones del 10 de noviembre del 2019; en este sentido propuso la necesidad de desarrollar una “Ley de violencia intrafamiliar” que no obviase al género masculino y tratase por igual a todas las personas que se encontrasen en un ámbito familiar; dígase padre, madre, ancianos, niños. Puesto que uno de los argumentos más importantes en contra de la ley era la supuesta existencia de una gran cantidad de denuncias falsas. Además, dentro de su política de protección familiar, se insiste en la necesidad de eliminar los vientos de alquiler y defender por completo la unidad familiar con una ley de custodia compartida así como, subvenciones para las familias que tengan hijos. De hecho, el dirigente

¹⁰³ Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana. “Violencia de género”. Recuperado de <http://www.mujealmeria.es/Políticas-de-Igualdad/Violencia-de-Genero>. Consultado por última vez el 19 de marzo del 2020.

¹⁰⁴ *Ibidem*.

¹⁰⁵ “La Constitución Española”. *BOE*, nº 311. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229

considera: “El hecho de ampliar los supuestos de una violencia específica a todo caso de violencia de los hombres contra las mujeres: aumenta la desigualdad jurídica entre ciudadanos y la situación de desprotección legal y criminalización del varón por su sexo.”¹⁰⁶

Se hace necesario destacar que antes de las quejas del partido ya se había plantado la inconstitucionalidad de la ley. En consecuencia, se produjeron diversas denuncias amparándose en el artículo 163 de la Constitución Española:

Cuando un órgano judicial considere en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.¹⁰⁷

No obstante, las resoluciones de estas denuncias que se produjeron entre 2008 y 2010 manifestaron estar en desacuerdo con discriminaciones denunciadas y, por tanto, la conformidad hacia la Constitución Española. En este sentido hay que destacar que la ley sigue teniendo sus detractores entre los propios juristas, como es el caso de Serrano Casto que mencionó lo siguiente en el periódico de *ABC* de Sevilla:

La ley dice que toda mujer, por el hecho de ser mujer, está en una situación de desigualdad, inferioridad, sumisión respecto a su pareja, lo cual es mentira. Partimos de una ideología falsa de discriminación de la mujer por el hecho de ser mujer.¹⁰⁸

Por otra parte, algunos colectivos denunciaban que la ley no contemplaba la violencia intragénero que: “es aquella que se produce dentro de las relaciones, ya sean matrimoniales o no, entre personas del mismo sexo, y suponiendo un ejercicio de poder

¹⁰⁶ VOX (2019). “Programa electoral para las elecciones autonómicas del 2019. Recuperado de <https://www.voxespana.es/noticias/comunicado-de-vox-sobre-el-pacto-de-estado-contra-la-violencia-de-genero-20170731>. Consultado por última vez el 8 de enero del 2019.

¹⁰⁷“La Constitución Española”. *BOE*, nº 311. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229.

¹⁰⁸ Serrano, F. (2009). “Nadie habla de los 30 hombres asesinados por sus parejas”. *Periódico El ABC*. Recuperado de https://sevilla.abc.es/cultura/toros/sevi-nadie-habla-hombres-asesinados-parejas-200911230300-1132018863047_noticia.html. Consultado por última vez el 5 de febrero del 2020.

o control sobre la víctima;”¹⁰⁹ que consideran una discriminación para las personas que pertenecen al colectivo LGTBI.

Pero no sólo los colectivos LGTBI tenían discrepancias con esta ley. También lo manifestaron otros partidos políticos en las pasadas elecciones del 10 de noviembre del 2019. En el caso de Santiago Abascal y la formación verde presentaban su disconformidad, tal y como se ha expuesto anteriormente, pero también lo hacía Ciudadanos quien expuso su opinión acerca de la LIVG. Éste último hacía referencia a la importancia de crear “una nueva ley para prevenir, asistir y proteger a las mujeres frente a la violencia sexual.”¹¹⁰ Además, proponía “ampliar las competencias de los juzgados de violencia contra la mujer,”¹¹¹ dónde se juzgarían los delitos relacionados con este tema, en el que se incluiría la violencia sexual.

Por otro lado, el partido de izquierdas de Unidas Podemos, también insistió en la necesidad de modificar la ley, especialmente en términos como violencia machista para que se incluyesen todas y cada una de las agresiones que sufren las mujeres y aprobar una “ley para la protección de la libertad sexual que sólo sí es sí.”¹¹²

Como hemos podido observar, existen diversas críticas desde diferentes partidos, colectivos y asociaciones; por ello, habría que cuestionarse la efectividad y el alcance de la ley.

¹⁰⁹ Colegas (2017). “Campana contra la violencia entre parejas heterosexuales”. Recuperado de <http://www.colegas.lgbt/violencia-intragero/>. Consultado por última vez el 17 de febrero del 2020.

¹¹⁰ Gil, R. (2019) *Elecciones generales 2019. Casi un millar de asesinadas desde 2003: ¿Qué propone cada partido para acabar con la violencia de género?*. Recuperado de <http://www.rtve.es/noticias/20190422/casi-millar-asesinadas-desde-2003-propone-cada-partido-para-acabar-violencia-genero/1926300.shtml>. Consultado por última vez el 4 de enero del 2020.

¹¹¹ *Ibidem*.

¹¹² *Ibidem*.

CAPÍTULO 3. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE CONFINAMIENTO EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19

En el presente capítulo, se van a tratar cuestiones relacionadas, con las medidas adoptadas para las víctimas que sufren VG, en el estado de alarma que se ha aprobado en España por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Por una parte, valoraremos las respuestas institucionales que se dan a nivel nacional y autonómico y, por otra parte, las medidas adoptadas por parte de las asociaciones en Almería; puesto que éste es el lugar que se ha elegido para hacer una aproximación local. Además, realizaremos un balance de las controversias y discusiones, generadas en torno a las medidas adoptadas en el periodo del Estado de Alarma para el confinamiento por el Covid-19.

3.1 Respuestas institucionales

Dada la problemática en la que nos encontramos, mujeres que sufren VG y viven con sus agresores, en esta época de confinamiento en la que no se podía salir a la calle por el estado de alarma, se plantearon una serie de medidas, tanto a nivel nacional como autonómico.

A nivel nacional, el Ministerio de Igualdad elaboró una “Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria derivada del estado de alarma por COVID-19,”¹¹³ el objetivo de dicha guía ha sido informar a las mujeres que sufren VG de las ayudas a las que podían recurrir. Así pues, en la propia guía se expone lo siguiente:

En esta situación de estado de alarma, con las dificultades que añade el aislamiento en los hogares y el cierre de muchos servicios, desde el Ministerio de Igualdad queremos informar a todas las mujeres que puedan estar sufriendo violencia de género de las

¹¹³ Ministerio de Igualdad (2020). “Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria derivada del estado de alarma por COVID-19”. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/home.htm>. Consultado por última vez el 29 de abril del 2020.

acciones de prevención y respuesta que siguen en marcha, especialmente si se trata de situaciones de emergencia.¹¹⁴

Aquí, se abordan cuatro puntos fundamentales:

El primero de ellos, hace referencia a “servicios generales,”¹¹⁵ tales como: “información general y asesoramiento, ayuda psicológica y emergencias.”¹¹⁶

Para la “información general y asesoramiento,”¹¹⁷ se insiste en la necesidad de llamar al 016, para denunciar si se hallan inmersas en un problema de VG; en caso de necesitar asesoramiento jurídico, se aboga por el servicio de “telesor, que cuenta con el conocimiento de un total de 52 idiomas, y servicios adaptados para personas con discapacidad.”¹¹⁸ En relación al “apoyo psicológico,” se menciona la posibilidad de contactar con un número de teléfono para establecer comunicación telefónica o vía whatsapp, y así poder recibir ayuda. Mencionar que, en caso de “emergencia,” se puede llamar a los cuerpos de seguridad, y de no poder realizar esa llamada, existe una aplicación llamada “alertcoops” desde la que se puede enviar una señal de socorro a éstos.¹¹⁹

El segundo punto se titula: “si vives con el agresor.”¹²⁰ En este caso, se puede contactar con el 016, bien para realizar consultas, bien para recibir el llamado “asesoramiento jurídico;”¹²¹ así como también se destaca la existencia del 112 para llamar a cuerpos de seguridad, que acudirán al domicilio afectado.¹²²

Si las víctimas viven atemorizadas por el agresor, pueden abandonar el domicilio familiar y pedir ayuda a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. En este caso, dichas víctimas podrían cuestionarse si dado el estado de alarma pueden salir a la calle;

¹¹⁴ Ministerio de Igualdad (2020). “Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliar derivada del estado de alarma por COVID-19”. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/home.htm>. Consultado por última vez el 29 de abril del 2020.

¹¹⁵ *Ibidem.*

¹¹⁶ *Ibidem.*

¹¹⁷ *Ibidem.*

¹¹⁸ *Ibidem.*

¹¹⁹ Gil, R. (2019) *Elecciones generales 2019. Casi un millar de asesinadas desde 2003: ¿Qué propone cada partido para acabar con la violencia de género?.* Recuperado de <http://www.rtve.es/noticias/20190422/casi-millar-asesinadas-desde-2003-propone-cada-partido-para-acabar-violencia-genero/1926300.shtml>. Consultado por última vez el 4 de enero del 2020.

¹²⁰ *Ibidem.*

¹²¹ *Ibidem.*

¹²² *Ibidem.*

la respuesta en este documento queda clara, y es que en caso de emergencia y para pedir ayuda, no habría sanción alguna. Si se encontraran acosadas en su domicilio sin poder salir, se aconseja buscar en éste un lugar seguro, y activar la aplicación de “alertcoops.” De no poder quedarse en su domicilio, ni contar con ningún lugar cercano en que se les preste ayuda, pueden acudir a centros de emergencia y acogida, pero debe quedar absolutamente justificado.¹²³

Además, en caso de tener una mascota y tener miedo de dejarla con el agresor, existe un número de teléfono que ayudará a llevar al animal a un lugar seguro, puesto que en los centros de acogida no son permitidos.¹²⁴

El tercer epígrafe se refiere a “si no vives con el agresor.”¹²⁵ En este caso, si se necesita asesoramiento jurídico, se puede contactar con el 016, o informarse en la página web de éste.¹²⁶

Si se incumple una orden de alejamiento por parte del agresor, se debe denunciar a las autoridades y guardar en el teléfono móvil las posibles llamadas o mensajes de éste.¹²⁷

El servicio de “ATENPRO” (Atención y protección para las víctimas de VG), que sigue estando disponible en esta situación de confinamiento, consiste en la entrega de un dispositivo móvil para que las víctimas puedan estar en contacto con el centro encargado y asignado para la cuestión; este servicio, se puede solicitar con la misma normalidad con la que se hacía antes del estado de alarma.¹²⁸

Las personas afectadas seguirán contando con la ayuda psicológica, telefónicamente o a través de las páginas webs, de las asociaciones dedicadas a tal efecto; de esta manera queda claro que no se producirá la suspensión de las ayudas ni las tramitaciones que se lleven a cabo como la Renta Activa de Inserción (RAI).¹²⁹

¹²³ Ministerio de Igualdad (2020). “Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliar derivada del estado de alarma por COVID-19”. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/home.htm>. Consultado por última vez el 29 de abril del 2020

¹²⁴ *Ibidem.*

¹²⁵ *Ibidem.*

¹²⁶ *Ibidem.*

¹²⁷ *Ibidem.*

¹²⁸ *Ibidem.*

¹²⁹ *Ibidem.*

El cuarto y último punto: “si tienes hijos e hijas en común”.¹³⁰ En “El acuerdo del Consejo General del Poder Judicial del 14 de marzo de 2020”, se suspendieron las visitas cautelares de la custodia compartida, mencionando que los menores deberán quedarse en su domicilio habitual.¹³¹

La guía de actuación acaba con la siguiente frase: “estamos contigo, la violencia de género la paramos unidas.”¹³²

A nivel autonómico en Andalucía se difundió la “Guía de recursos para la atención a mujeres en situación de VG durante el estado de alarma por el Covid-19,”¹³³ realizada por el Instituto Andaluz de la Mujer para poner en conocimiento a las víctimas de VG, las medidas adoptadas así como las ayudas disponibles, para que en este estado de alarma fuese lo más liviano posible para ellas.

La directora del Instituto Andaluz de la Mujer expone: “la violencia de género no entiende de confinamientos, al revés, puede verse agravada, somos conscientes y estamos preparadas.”¹³⁴

Tanto a nivel nacional como andaluz nos encontramos con puntos comunes: contar con la aplicación de “alertcoops,” o la ayuda del RAI, entre otros.

Sin embargo, también hay apartados nuevos, tal como: “el programa de atención psicológica a menores de edad”, “el servicio de atención telefónica contra la violencia sexual”, o el “protocolo en el servicio integral de atención y acogida”, además de la clave “mascarilla-19.”¹³⁵

En el programa de atención a los menores, se informa a las progenitoras de los llamados “efectos psicosociales”¹³⁶ de la VG que afecta a sus hijos e hijas; así como, la

¹³⁰ Ministerio de Igualdad (2020). “Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliar derivada del estado de alarma por COVID-19”. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/home.htm>. Consultado por última vez el 29 de abril del 2020.

¹³¹ *Ibidem.*

¹³² *Ibidem.*

¹³³ Instituto Andaluz de la Mujer (2020). “Guía de recursos para la atención de mujeres para situaciones de violencia de género durante el estado de alarma por el Covid-19”. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/social/151212/IAM/mujer/guidarecursos/violenciadegenero/coronavirus/covid19>. Consultado por última vez el 29 de abril del 2020.

¹³⁴ *Ibidem.*

¹³⁵ *Ibidem.*

¹³⁶ *Ibidem.*

necesidad de reconocer las señales de alarma de sus agresores, la mejora de la comunicación, para poder encaminar las pautas educativas.

En referencia al “servicio de atención telefónica contra la violencia sexual”¹³⁷ su finalidad es “prestar una atención jurídica y psicológica en crisis a aquellas mujeres que hayan sufrido alguna forma de violencia sexual de manera reciente,”¹³⁸ y esto se puede llevar a cabo de forma telefónica o por la página web; coordinado a su vez con el Instituto Andaluz de la Mujer.

En la guía de Andalucía referente al “protocolo en el servicio integral de atención y acogida,”¹³⁹ cuentan con medidas específicas de seguridad para evitar que se propague el covid-19.

Por otra parte, el IAM ha impulsado el código “mascarilla-19.”¹⁴⁰ Dicho código se propone para ser utilizado como contraseña.

Gracias a la colaboración de más de 3800 farmacias andaluzas a través del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, cuando una mujer solicite una Mascarilla 19, el personal de estos establecimientos realizará una llamada al 112 para alertar de la situación, lo que permitirá activar el protocolo de atención a estas víctimas.¹⁴¹

El documento finaliza con una serie de preguntas, dirigidas a las mujeres que pueden sufrir situaciones de VG y dedicado también a vecinos y vecinas para que puedan avisar a los servicios y cuerpos de seguridad. Así, por ejemplo, una de las preguntas que se realiza es la siguiente: “¿Qué puedo hacer si escucho que mi vecina está siendo agredida en su casa?”.¹⁴² La respuesta que se da en el documento es la siguiente:

Da la voz de alarma y llama a Emergencias (112), la Policía Nacional (091), la Guardia Civil (062) o al teléfono 900 200 999 o al 016. Si antes del COVID-19 sospechabas que tu vecina o alguna conocida podía ser una mujer maltratada, es probable que ahora esta situación se vea agravada. La lucha contra la violencia de género depende de toda la

¹³⁷ Instituto Andaluz de la Mujer (2020). “Guía de recursos para la atención de mujeres para situaciones de violencia de género durante el estado de alarma por el Covid-19”. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/social/151212/IAM/mujer/guiderrecursos/violenciadegenero/coronavirus/covid19>. Consultado por última vez el 29 de abril del 2020.

¹³⁸ *Ibidem.*

¹³⁹ *Ibidem.*

¹⁴⁰ *Ibidem.*

¹⁴¹ *Ibidem.*

¹⁴² *Ibidem.*

ciudadanía y nuestra implicación puede salvar vidas. Ahora nuestra llamada puede ser más importante que nunca.¹⁴³

Para terminar, en este documento se expone lo siguiente:

Acabar con la violencia de género, también depende de ti, incluso en momentos de aislamiento como éste. El Instituto Andaluz de la Mujer sigue estando alerta y ayudando a todas las mujeres que soliciten nuestros servicios y recursos. La violencia contra las mujeres también se queda en casa, y estamos aquí para ayudarte.¹⁴⁴

3.2 Respuestas de las organizaciones sociales

En este apartado, vamos a analizar las respuestas ante el estado de alarma y la VG, dadas desde diversas organizaciones sociales asentadas en Almería.

Comenzamos con “Mujeres en Zona de Conflicto (MZC).” Nacida en 1995, se centra en tratar los problemas sociales que vive el género femenino, abarcando cuatro temas fundamentales: “cooperación internacional y acción humanitaria, educación para el desarrollo, acción social, e investigación.”¹⁴⁵ Así pues:

Mujeres en zona de conflicto nace decidida a luchar contra cualquier manifestación de violencia de género convencida que ninguna acción que persiga la justicia social se alcanzará nunca si no se erradica esta lacra social.¹⁴⁶

Es por ello, que ante la presente situación del Covid-19, dicha asociación, elaboró un manifiesto exponiendo:

Nuestras usuarias: las mujeres migrantes sin recursos, las mujeres víctimas y supervivientes de violencia basada en el género (VBG), las mujeres en situación de prostitución y las que son víctimas de la trata de personas, acogidas a nuestros proyectos y programas en los territorios en los que desempeñamos nuestro trabajo en los diferentes pueblos del estado español (Andalucía, Extremadura y Madrid), necesitan

¹⁴³ Instituto Andaluz de la Mujer (2020). “Guía de recursos para la atención de mujeres para situaciones de violencia de género durante el estado de alarma por el Covid-19”. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/social/151212/IAM/mujer/guaderecursos/violencia-de-genero/coronavirus/covid19>. Consultado por última vez el 29 de abril del 2020.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ Mujeres en zona de conflicto. “Qué hacemos”. Recuperado de <https://www.mzc.es/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁴⁶ Mujeres en zona de conflicto. “Breve historia de MZC”. Recuperado de <https://www.mzc.es/quienes-somos/breve-historia/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

ahora más que nunca del apoyo de los servicios que podemos prestar en la situación actual.¹⁴⁷

Ante la situación se insiste la necesidad de no suspensión de sus proyectos, aunque se aclara que se ha visto reducido:

MZC no ha suspendido ninguno de sus proyectos, especialmente relevantes en esta situación de crisis, los que se llevan a efecto en las áreas de Derechos Sociales y Trata de Personas. Estos servicios, si bien es verdad que se han visto reducidos, continúan dando soporte a las mujeres beneficiarias con las limitaciones impuestas por el estado de alarma.¹⁴⁸

A pesar de reducir su actividad, han continuado en contacto telefónicamente con las víctimas, que necesiten atención en el ámbito jurídico, social, y psicológico; prestando información y acompañamiento a las mujeres inmigrantes y trabajadoras en el campo, también dando ayuda, de forma telefónica y presencial, a las mujeres que habitan en asentamientos en Huelva y Almería; insistiendo en el hecho de que la crisis sanitaria, provoca un aumento de abusos y agresiones, así, continúan manteniendo el contacto de forma telemática con las víctimas de la prostitución, sin olvidar a las que mantienen en los pisos que dicha asociación gestiona.

A su vez cuenta con una “guía de recursos sociales,” que se puede encontrar en su página web, estando a disposición de los agentes sociales que la requieran.¹⁴⁹

A nivel internacional, destaca el seguimiento del trabajo, con los equipos dispuestos en Marruecos, Malí y Paraguay, en lo que concierne a medidas para erradicar la pandemia.¹⁵⁰

El manifiesto finaliza agradeciendo la labor que realizan los profesionales sanitarios, los que trabajan abasteciendo elementos de primera necesidad, y a todas las personas que continúan su labor para ayudar a que el confinamiento sea más llevadero:

Queremos expresar nuestra solidaridad y sincero agradecimiento con el personal sanitario y de farmacia, los y las dependientes de productos de primera necesidad,

¹⁴⁷ Mujeres en zona de conflicto (2020). “MZC ante la crisis del Covid-19”. Recuperado de <https://www.mzc.es/blog/mzc-ante-la-tesis-del-covid-19/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁴⁸ *Ibidem.*

¹⁴⁹ *Ibidem.*

¹⁵⁰ *Ibidem.*

personal de limpieza y recogida de residuos urbanos, repartidores y distribuidores y en general a todas las personas que continúan con su trabajo para hacernos la vida en confinamiento más fácil.¹⁵¹

Tras dicho agradecimiento, acaba con la siguiente frase: “y mientras resistimos nos quedamos en casa, cuidamos, nos cuidamos.”¹⁵²

La asociación AIMUR “Atención Integral a Mujeres en Situación de Riesgo Social, nacida en el año 2001, se propuso como objetivo la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres, así como defender los derechos de las mujeres vulnerables.

Hablar de mujer vulnerable es hablar de excluidas, mujeres inmigrantes indocumentadas, maltratadas y mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual etc.¹⁵³

Esta asociación compartió las medidas expuestas por el Ministerio de Igualdad en relación al estado de alarma y la VG:

Compartimos las medidas adicionales dirigidas a víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contextos de prostitución, contenidas en la Ampliación del Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19.¹⁵⁴

Dado que la VG también se ejerce en el ámbito de la prostitución, se hace necesario destacar que existe otro plan con el nombre de “Plan de contingencia contra la violencia de género ante la crisis del Covid-19: medidas adicionales dirigidas a las víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contexto de prostitución.”¹⁵⁵

¹⁵¹ Mujeres en zona de conflicto (2020). “MZC ante la crisis del Covid-19”. Recuperado de <https://www.mzc.es/blog/mzc-ante-la-tesis-del-covid-19/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁵² *Ibidem*.

¹⁵³ AIMUR. “La asociación”. Recuperado de <https://www.aimur.org/asociacion-ayuda-mujeres-victimas-violencia-genero/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁵⁴ Ministerio de Igualdad (2020). “Plan de contingencia contra la violencia de género ante la crisis del Covid-19: medidas adicionales dirigidas a las víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contexto de prostitución”. Recuperado de <https://www.aimur.org/plan-de-contingencia-contra-la-violencia-de-genero-ante-la-tesis-del-covid-19-ampliacion/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁵⁵ *Ibidem*.

Ante esta situación, las propuestas que la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género efectúa para seguir garantizando en el estado de alarma el derecho de las víctimas a la información y petición de ayuda.¹⁵⁶

En este sentido, se facilita el acceso telefónico las 24 horas del día, y se añaden las siguientes medidas para la explotación sexual y la VG:

Implicación en la detección de posibles casos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que realizan funciones de inspección durante el cierre de hostales, hoteles y clubes. Fortalecer la coordinación entre las unidades policiales especializadas en trata y las ONG que trabajan en contextos de prostitución y están en contacto telefónico con las mujeres, presentación de posibles casos/situaciones de especial vulnerabilidad o signos de trata o explotación, con indicación de necesidades. Reforzar el cauce de información a los servicios públicos especializados y a las ONG sobre posibles casos recibidos de desde servicios de migración y asilo.¹⁵⁷

Las propuestas que surgen desde la delegación del gobierno para la VG son:

Mantener los servicios ambulatorios de asistencia integral (social, jurídica y psicológica), garantizar de alojamiento temporal seguro a las víctimas como servicio esencial, a través del citado Real Decreto-ley 12/2020, tanto para las mujeres ya alojadas como para nuevos ingresos, en caso de ser necesario para garantizar el alojamiento temporal seguro las Administraciones Públicas competentes, podrán disponer el uso de los establecimientos de alojamiento turístico, asegurar una alternativa habitacional a mujeres y facilitar el Ingreso Mínimo Vital a las mujeres que lo necesiten y se adapten a los criterios acordados.¹⁵⁸

En referencia al último punto, las propuestas que se realizan para el “modelo de acreditación para la solicitud del ingreso mínimo vital,”¹⁵⁹ es para las víctimas de trata, así como para las mujeres que tuviesen una situación de alta vulnerabilidad. Para conseguir dicha ayuda, se analiza un informe proporcionado por las víctimas explicando su situación, para así poder recibir las ayudas económicas y de acogida por la entidad

¹⁵⁶ Ministerio de Igualdad (2020). “Plan de contingencia contra la violencia de género ante la crisis del Covid-19: medidas adicionales dirigidas a las víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contexto de prostitución”. Recuperado de <https://www.aimur.org/plan-de-contingencia-contra-la-violencia-de-genero-ante-la-crisis-del-covid-19-ampliacion/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁵⁷ *Ibidem.*

¹⁵⁸ *Ibidem.*

¹⁵⁹ *Ibidem.*

correspondiente. Este informe es valorado por los servicios públicos o por una ONG dedicada a este fin.¹⁶⁰

Por último, nos centraremos en la “Asociación para la prevención, reinserción y atención a la mujer prostituida” (APRAMP), nacida en el año 1989, y que tiene como única misión:

Defiende y promueve los derechos de las personas que sufren explotación sexual y trata para que recuperen la libertad, la dignidad y la autonomía necesaria para emprender una vida fuera del control y abuso de sus explotadores.¹⁶¹

Dicha asociación, publicó un escrito con el nombre “APRAMP ante el coronavirus Covid-19,”¹⁶² insistiendo en la necesidad de dar visibilidad a las víctimas que sufren la explotación sexual. Además, se destacó la presencia de pisos activos para practicar la prostitución, siendo una situación totalmente irregular en la que viven dichas víctimas, sintiéndose presas de sus agresores y sin poder pedir socorro. Así pues, se expone lo siguiente:

Muchas no notifican los síntomas que tienen, y tienen miedo de salir a la calle por si son detenidas e identificadas como inmigrantes irregulares, lo que podría suponerles un decreto de expulsión o una multa, que vendría a aumentar la deuda que tienen con el proxeneta. Hay que recordar que se encuentran en pisos y clubs y tienen que pagar una cantidad diaria por permanecer allí, así como por la manutención, de forma que la deuda aumenta día a día. En otras ocasiones permanecen en los clubs o pisos sin medidas de aislamiento, con el consiguiente riesgo de contagio.¹⁶³

El documento concluye insistiendo en su lucha contra la prostitución en la que se encuentran inmersas las mujeres víctimas de la explotación sexual:

¹⁶⁰ Ministerio de Igualdad (2020). “Plan de contingencia contra la violencia de género ante la crisis del Covid-19: medidas adicionales dirigidas a las víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contexto de prostitución”. Recuperado de <https://www.aimur.org/plan-de-contingencia-contra-la-violencia-de-genero-ante-la-crisis-del-covid-19-ampliacion/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁶¹ APRAMP. “Quiénes somos: Misión, visión y valores”. Recuperado de <https://apramp.org/quienes-somos/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁶² APRAMP (2020). “APRAMP ante el coronavirus COVID-19. Recuperado de <https://apramp.org/apramp-ante-el-coronavirus-covid-19/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁶³ *Ibidem*.

Finalmente, desde AMPRAMP queremos insistir una vez más en que el oficio más antiguo del mundo no es la prostitución, sino mirar hacia otro lado, porque nadie se ofrece para ser esclava.¹⁶⁴

3.3 Controversias relacionadas con las medidas institucionales

En este apartado, vamos a realizar un balance acerca de las controversias generadas a raíz de la aprobación de las medidas institucionales anteriormente señaladas ante la VG y el estado de alarma. Ante estas medidas, se produjeron diversos desencuentros entre los diferentes partidos políticos que fueron difundidos por los distintos medios de comunicación.

En el periódico *El Público* nos encontramos con el siguiente titular: “PP y Vox no apoyan las medidas en favor de las víctimas de violencia machista durante la pandemia”¹⁶⁵ y, el subtítulo destacaba que:

La ministra de Igualdad regresa al Congreso para defender el decreto en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género durante la covid-19. La norma sale adelante con 209 votos a favor, la abstención del PP y el “no” de Vox.¹⁶⁶

En este artículo, podemos leer el argumento de la ministra Irene Montero acerca de la necesidad de las medidas expuestas:

No hay confinamiento que valga en una situación de emergencia. No estáis solas, si estáis en peligro, salid a la calle y buscad a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Estamos aquí para ayudaros y para cuidaros.¹⁶⁷

En este sentido, atacó a los partidos de la derecha por negar la VG, y alegó que disminuyó el número de denuncias:

¹⁶⁴ APRAMP (2020). “APRAMP ante el coronavirus COVID-19. Recuperado de <https://apramp.org/apramp-ante-el-coronavirus-covid-19/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

¹⁶⁵ Romero, A. (2020). “PP y VOX no apoyan las medidas en favor de las víctimas de violencia machista durante la pandemia”. *El Público*. Recuperado de <https://www.publico.es/politica/emergencia-coronavirus-montero-victimas-violencia-machista-peligro-no-hay-confinamiento-valga.html>. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

¹⁶⁶ *Ibidem*.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

El confinamiento pone más difícil a las mujeres denunciar. Las mujeres aguantan hasta que no pueden más. Ojalá no tengamos que escuchar nunca más a alguien negando la violencia machista.¹⁶⁸

Por una parte, los argumentos esgrimidos para la negación de las medidas es la culpabilidad achacada a la manifestación que se realizó el 8 de Marzo, día de la mujer trabajadora. Así lo argumentaba la diputada del PP: “Banalizaron el virus antes del 8M. Usted coreaba «sola y borracha quiero llegar a casa» o «Madrid será la tumba del fascismo». Eso no es feminismo, es sectarismo.”¹⁶⁹

A esta afirmación se añade, que entre las medidas no se incluye la realización de test: “Nadie quiere escapar de la violencia para entrar en una pandemia.”¹⁷⁰

Por otra parte, el partido político Vox, achacó el problema a una propaganda y así lo afirmó; “Vox ha situado el decreto de protección a las víctimas de violencia machista dentro de la «máquina de propaganda del feminismo marxista, que necesita dinero.»¹⁷¹

El periódico *El Plural*, publica el siguiente titular: “PP sigue la estela de Vox y no apoya el decreto para ayudar a las víctimas de violencia de género durante el coronavirus.”¹⁷²

Irene Montero indicó en su momento el aumento de llamadas a los teléfonos destinados a las víctimas de VG. Atacando a la derecha por la negación del problema, la Ministra de Igualdad señaló:

Que las cifras de denuncias hayan descendido desde la declaración del estado de alarma, dado que el confinamiento "pone más difícil" las posibilidades de denunciar a las maltratadas. Actuar frente a la violencia de género no es una opción, es una obligación y necesidad.¹⁷³

¹⁶⁸ Romero, A. (2020). “PP y VOX no apoyan las medidas en favor de las víctimas de violencia machista durante la pandemia”. *El Público*. Recuperado de <https://www.publico.es/politica/emergencia-coronavirus-montero-victimas-violencia-machista-peligro-no-hay-confinamiento-valga.html>. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ *Ibidem*.

¹⁷¹ *Ibidem*.

¹⁷² Prado, J. (2020). “El PP sigue la estela de Vox y no apoya el decreto para ayudar a las víctimas de violencia de género durante el coronavirus”. *El Plural*. Recuperado de https://www.elplural.com/politica/espana/pp-estela-vox-no-apoya-decreto-ayudar-victimas-violencia-genero-coronavirus_238798102. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

¹⁷³ *Ibidem*.

La ministra coincide en esa exposición con las preocupaciones señaladas por la Organización Mundial de la Salud: “la imposibilidad de salir «aumenta el riesgo de sufrir» esta lacra.”¹⁷⁴

El partido político de Vox deriva el problema a la llamada “guerra de sexos”¹⁷⁵ dando por supuesto, que es “un discurso de odio hacia los hombres.”¹⁷⁶ Carla Toscano lo ha explicado así de forma directa, y ha acusado al Partido Popular y al partido político de Ciudadanos, de ser colaboradores con el feminismo: “abandonado a España en una pandemia y ha puesto más esfuerzo en alimentar el feminismo y el odio.”¹⁷⁷

El periódico *El Diario* publicó el siguiente titular: “El PP se suma a Vox y no apoya el decreto que protege a las víctimas de violencia machista durante la pandemia.”¹⁷⁸ En este caso, al igual que en el periódico *El Plural*, tanto el partido político del PP como Vox, argumentaban que todo el problema venía de la marcha que se realizó el día 8 de marzo. El Partido Popular hacía la siguiente referencia: “ustedes estuvieron restando importancia a la epidemia hasta la fecha mágica del 8 de marzo. Se debió actuar antes, pagando la imprudencia para imponer su agenda.”¹⁷⁹

La formación verde expone:

Es lamentable que hoy con 24.000 fallecidos y en el camino a la debacle económica estemos hablando de violencia de género, el decreto solo es una puerta de atrás para saltarse la ley presupuestaria. ¡Cómo pueden plantearse gastar dinero en propaganda feminista!.¹⁸⁰

En este sentido, Carla Toscano argumentaba que todo lo expuesto por la Ministra de Igualdad Irene Montero sólo servía para aumentar las denuncias falsas: “colar de forma

¹⁷⁴ Prado, J. (2020). “El PP sigue la estela de Vox y no apoya el decreto para ayudar a las víctimas de violencia de género durante el coronavirus”. *El Plural*. Recuperado de https://www.elplural.com/politica/espana/pp-estela-vox-no-apoya-decreto-ayudar-victimas-violencia-genero-coronavirus_238798102. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

¹⁷⁵ *Ibidem*.

¹⁷⁶ *Ibidem*.

¹⁷⁷ *Ibidem*.

¹⁷⁸ Anduriz, I. (2020). “El PP se suma a Vox y no apoya el decreto que protege a las víctimas de violencia machista durante la pandemia”. *El Diario*. Recuperado de https://www.eldiario.es/politica/PP-Vox-victimas-violencia-machista_0_1021898397.html. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

¹⁷⁹ *Ibidem*.

¹⁸⁰ *Ibidem*.

chapucera fondos para mantener los chiringuitos, un coladero de denuncias falsas para cobrar subvenciones.”¹⁸¹

Para concluir, Vox añadió que basaban su defensa en la ley intrafamiliar y no en la de VG, puesto que ésta incita al odio: “no nos hagan perder tiempo y dinero en su plan totalitario. Defender este pacto es mentira y supone comprar su discurso de odio contra el hombre.”¹⁸²

Ante los anteriores ataques, la Ministra de Igualdad insistió en la importancia de no negar la existencia de la VG, añadiendo que lo importante es cuidar a las mujeres:

Son las primeras medidas pero no las únicas que este Gobierno impulsa para cuidar a las mujeres durante esta crisis sanitaria y social. Las mujeres no podemos ser una vez más las que asumamos sobre nuestros hombros el peso de la crisis.¹⁸³

El periódico *El Diario* finaliza este artículo insistiendo en la necesidad de atender a las víctimas, no sólo de VG, sino también las de agresiones y de la explotación sexual:

El decreto supone el amparo de las víctimas, no solo de violencia de género, sino también de explotación sexual, trata o agresiones sexuales, durante la crisis ocasionada por el COVID-19. A tal efecto, este real decreto-ley presenta un paquete de medidas, entre las que se incluyen el refuerzo de los sistemas de atención telefónica y la introducción de un canal a través de WhatsApp; la consideración como esenciales de los servicios de atención a las víctimas; la garantía del normal funcionamiento de centros de emergencia, acogida, pisos tutelados y alojamientos seguros, así como la disponibilidad de establecimientos de alojamiento turístico en el caso de ausencia de vacantes en los centros designados durante el estado de alarma.¹⁸⁴

¹⁸¹ Prado, J. (2020). “El PP sigue la estela de Vox y no apoya el decreto para ayudar a las víctimas de violencia de género durante el coronavirus”. *El Plural*. Recuperado de https://www.elplural.com/politica/espana/pp-estela-vox-no-apoya-decreto-ayudar-victimas-violencia-genero-coronavirus_238798102. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

¹⁸² *Ibidem*.

¹⁸³ *Ibidem*.

¹⁸⁴ Anduriz, I. (2020). “El PP se suma a Vox y no apoya el decreto que protege a las víctimas de violencia machista durante la pandemia”. *El Diario*. Recuperado de https://www.eldiario.es/politica/PP-Vox-victimas-violencia-machista_0_1021898397.html. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

Por último, el periódico *Huffington Post* publicó el siguiente titular: “El PP se suma a Vox y no apoya el decreto que refuerza la protección de víctimas de violencia machista.”¹⁸⁵ También, la presente noticia añadió diversas críticas de los diferentes partidos políticos entre ellas: la diputada de ciudadanos, María Muñoz, añadió: “el hogar, que tendría que ser refugio, se convierte en el foco de mayor peligro para muchas mujeres.”¹⁸⁶

Sofía Castaño, diputada del partido político Unidas Podemos, reafirmó: “no forme parte nunca más de nuestra normalidad, quienes rompen el consenso están rompiendo con principios democráticos básicos.”¹⁸⁷

Zaida Cantero, socialista, explicó: “el confinamiento es un infierno sin interrupción para las víctimas de violencia de género, el decreto tiende la mano a esas miles de mujeres.”¹⁸⁸

Idoia Sagastizabal, del Partido Nacionalista Vasco, subrayó: “Es importante no dar ni un paso atrás.”¹⁸⁹

Finalmente, se añadía que tanto Partido Nacionalista Vasco como Ciudadanos, culpaban a Irene Montero de la tardanza en realizar el debate, así como de que fuese ella misma quien lo defendiese, puesto que se encontraba en aislamiento por estar contagiada del virus covid-19.

¹⁸⁵ Redacción del Huffington Post. (2020). “El PP se suma a Vox y no apoya el decreto que refuerza la protección de víctimas de violencia machista. *El Huffington Post*. Recuperado de https://www.huffingtonpost.es/entry/el-pp-se-suma-a-vox-y-no-apoya-el-decreto-que-refuerza-la-proteccion-de-victimas-de-violencia-machista_es_5ea9aad8c5b6fb98a2b668a1. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

¹⁸⁶ *Ibidem*

¹⁸⁷ *Ibidem*.

¹⁸⁸ *Ibidem*.

¹⁸⁹ *Ibidem*.

CONCLUSIÓN

Una vez realizado el análisis y la demarcación del problema de la VG, las respuestas encontradas a nivel legal, institucional y social; así como la situación provocada por el estado de alarma debido al Covid-19, quedan analizadas las medidas y controversias que han tenido lugar en esta cuestión tan desconocida hasta el momento.

Los principales objetivos del TFM eran, por una parte, realizar un análisis a nivel legal, institucional y social, y, por otra parte, conocer las medidas llevadas a cabo para la VG y el estado de alarma. Ambos objetivos han sido analizados en los capítulos de los que se compone este Trabajo Fin de Máster.

En referencia al primer objetivo centrado en el marco legal e institucional, hemos conocido la evolución legislativa llevada a cabo a través de las leyes en las que la VG se hace presente. Es por ello que llegamos a la conclusión de que se ha producido una evolución, sobre todo si nos referimos a la legislación en materia penal, dónde observamos que en la primera ley sólo se recogía la violencia doméstica, en la segunda las agresiones sexuales y en la tercera las órdenes de alejamiento.

En lo que concierne al segundo objetivo, se hace necesario destacar que a nivel institucional, las medidas tomadas han sido necesarias para poder responder a las particularidades surgidas a raíz del Estado de alarma. Así, por ejemplo, podemos destacar la aplicación de “alertcops”, que ayuda a las víctimas a enviar una señal de alarma, o la clave de “mascarilla-19”, llevada a cabo a nivel autonómico. En relación a las medidas llevadas a cabo por las organizaciones sociales, han sido escasas dado que algunas asociaciones no han elaborado medidas propias sino que han compartido las impulsadas por las instituciones.

Las controversias producidas en torno a las leyes y a las medidas propuestas para el estado de alarma del covid-19, hacen pensar en la importancia y en la necesidad de proteger a las víctimas de VG. Así pues, no se puede ver a ésta como algo normal o natural, sino como un problema que hay que combatir día tras día. Al fin y al cabo, se trata de una cuestión de carácter social, tal vez heredada de nuestros ancestros a través de una educación generacional que no avanza con toda la rapidez que nuestra sociedad exige.

Con todo lo expuesto, se considera necesario continuar con la lucha feminista, y educar en igualdad tanto a hombres como a mujeres; con el objetivo de conseguir una equidad, si bien queda por tanto un largo camino por recorrer.

BIBLIOGRAFÍA

Aiquipa, J. J. (2015). “Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de género”. *Psicología*, 33, pp. 413-437.

Alencar-Rodrigues, R., Cantera, L. (2012). “Violencia de género en la pareja: una revisión teórica”. *Psico*, 43, pp. 112-125.

Álvarez, S. (2001). “Feminismo radical” en Álvarez, S., Beltrán, E., Maquieira, V., Sánchez, C. (2001). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Alianza: Madrid, pp.104-115.

Antón, L. (2014). “Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en pareja”. *Anales de la cátedra Francisco Suárez*, 48, pp. 49-70.

Armas, V. (2017). *Violencia de pareja: Claves para entender la permanencia de las víctimas con sus agresores*. Universidad autónoma de Madrid: Madrid.

Amurrio, M., Larrinaga, A., Usategui, E., Valle, A.I. (2010). “Violencia de género en las relaciones de pareja de adolescentes y jóvenes de Bilbao”. *Zerbitzuan*, 47, pp. 121-134.

Aznar, P. (2011). *Educación, género y políticas de igualdad*. Universitat de València: Valencia.

Beltrán, E. (2001). “Feminismo liberal” en Álvarez, S., Beltrán, E., Maquieira, V., Sánchez, C. (2001). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Alianza: Madrid, pp.87-103.

Blanco, A. I. (2007). “Prevención a la violencia de género y crítica de la razón patriarcal: un reto para la postmodernidad”. *Tavira: Revista de ciencias de la educación*, 23, pp. 13-40.

Bracamontes, P. E. (2014). *Regulación legal de la violencia de género: Análisis comparado de la legislación española y mexicana*. Universitat de València: Valencia.

Cabrera, M. (2010). *Poder y dolor: análisis sociológico de los factores desencadenantes de la violencia de género en las relaciones de pareja*. Universidad de Granada: Granada.

De Beauvoir, S. (2017). *El segundo sexo*. Cátedra: Madrid.

Expósito, F. (2011). “Violencia de género”. *Mente y cerebro*, 48, pp. 20-25.

García, A.A., García, F. (2006). “La violencia de género y la investigación social” en Casado, E., García, A.A. (2006). *Violencia de género en las parejas heterosexuales: Análisis, diagnóstico y problemas de intervención*. Dirección general de la mujer: Madrid, pp. 37-65.

García, F.J. (2009). “La investigación social sobre violencia de género: una propedéutica” en Martín-Palomo, M.T., Marugán, B., Miranda, M.J. (2009). *Amor, Razón, Violencia*. Catarata: Madrid, pp. 55-81.

Garzón, D. (2006). “Modelo de la escalada de la violencia en contexto conyugal. Aporte desde el trabajo social forense”. *La manzana de la discordia*, 1, pp. 39-58.

Gil, S.L. (2011). “Autonomía” en Gil, S.L. *Nuevos feminismos. Sentidos comunes en la dispersión*. Traficantes de sueños: Madrid, pp.45-123.

Illouz, E. (2012). *Por qué duele el amor. Una explicación sociológica*. Clave intelectual Katz: Madrid.

Lagarde, M. (2001). *Claves feministas para la negociación del amor*. Puntos de encuentro: Managua.

Maqueda, M. L. (2006). “La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*” 8, pp.1-13.

Marugán, B. (2009). “Pasando a la acción: Feminismos. Violencia. Institucionalización” en Martín-Palomo, M.T., Marugán, B., Miranda, M.J. *Amor, Razón, Violencia*. Catarata: Madrid, pp. 13-25.

Martín-Palomo, M.T., Marugán, B., Miranda, M.J. (2009). “Presentación” en Martín-Palomo, M.T., Marugán, B., Miranda, M.J *Amor, Razón, Violencia*. Catarata: Madrid, pp. 13-25.

Navarro, P. G. (2000). “Actuaciones del médico forense en situaciones de maltrato doméstico”. *Monte Buclero*, 5, pp. 297-306.

Nieto, E. (2012). “Perspectiva constitucional de la igualdad de género”. *Fundamentos*, 341, pp. 418-435.

Rodríguez, J. (2015). “Reflexiones político-criminales sobre la legislación penal en materia de violencia de género”. *Aequalitas*, 37, pp. 22-35.

Sánchez, C. (2001). “Feminismo socialista” en Álvarez, S., Beltrán, E., Maquieira, V., Sánchez, C. *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Alianza: Madrid, pp.115-125.

Stiver, I.P. (1991). “Psicología y género”. *Serie documentos*: Madrid.

Suárez, M. (2012). “El estado de violencia contra las mujeres”. *Fundamentos*, 341, pp. 198-214.

Tormo, M.P. (2012). “Aproximaciones a la psicología de género”. *Fundamentos*, 341, pp. 290-307.

WEBGRAFÍA

AIMUR. “La asociación”. Recuperado de <https://www.aimur.org/asociacion-ayuda-mujeres-victimas-violencia-genero/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

Anduriz, I. (2020). “El PP se suma a Vox y no apoya el decreto que protege a las víctimas de violencia machista durante la pandemia”. *El Diario*. Recuperado de https://www.eldiario.es/politica/PP-Vox-victimas-violencia-machista_0_1021898397.html. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

APRAMP (2020). “APRAMP ante el coronavirus COVID-19. Recuperado de <https://apramp.org/apramp-ante-el-coronavirus-covid-19/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

APRAMP. “Quiénes somos: Misión, visión y valores”. Recuperado de <https://apramp.org/quienes-somos/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

Colegas (2017). “Campaña contra la violencia entre parejas heterosexuales”. Recuperado de <http://www.colegas.lgbt/violencia-intragero/> Consultado por última vez el 17 de febrero del 2020.

Cuevas, A.I. (2019). “Ley de violencia de género: ¿por qué es importante mantener esta ley”. *Revista digital: Inesm.* del 2019. Recuperado de <https://revistadigital.inesem.es/juridico/ley-de-violencia-de-genero/>. Consultado por última vez el 28 de diciembre.

Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana (2006-2008). “I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Almería”. Recuperado de <http://www.mujealmeria.es/Area-de-Policas-de-Igualdad/Servicios-Departamento-Mujer/Acciones-para-la-Igualdad-de-Oportunidades/Planes-de-Igualdad>. Consultado por última vez el 17 de marzo del 2020.

Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana (2006-2008). “II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Almería”. Recuperado de <http://www.mujealmeria.es/Area-de-Policas-de-Igualdad/Servicios-Departamento-Mujer/Acciones-para-la-Igualdad-de-Oportunidades/Planes-de-Igualdad>. Consultado por última vez el 17 de marzo del 2020.

Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana (2015-2019). “III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Almería”. Recuperado de <http://www.mujealmeria.es/Area-de-Policas-de-Igualdad/Servicios-Departamento-Mujer/Acciones-para-la-Igualdad-de-Oportunidades/Planes-de-Igualdad>. Consultado por última vez el 17 de marzo del 2020.

Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana. “Violencia de género”. Recuperado de <http://www.mujealmeria.es/Politiclas-de-Igualdad/Violencia-de-Genero>. Consultado por última vez el 19 de marzo del 2020.

Gil, R. (2019). “Elecciones generales 2019. Casi un millar de asesinadas desde 2003: ¿Qué propone cada partido para acabar con la violencia de género?”. Recuperado de <http://www.rtve.es/noticias/20190422/casi-millar-asesinadas-desde-2003-propone->

[cada-partido-para-acabar-violencia-genero/1926300.shtml](https://www.juntadeandalucia.es/presidentia/portavoz/social/1926300.shtml). Consultado por última vez el 4 de enero del 2020.

Instituto Andaluz de la Mujer (2020). “Guía de recursos para la atención de mujeres para situaciones de violencia de género durante el estado de alarma por el Covid-19”. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/presidentia/portavoz/social/151212/IAM/mujer/guiae-recursos/violenciadegenero/coronavirus/covid19>. Consultado por última vez el 29 de abril del 2020.

Instituto Andaluz de la Mujer (2010). “I Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres en Andalucía 2010-2013.” Recuperado de [https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PLAN_IMHA\(1\).pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PLAN_IMHA(1).pdf). Consultado por última vez el 17 de marzo del 2020

Ministerio de Asuntos Sociales (2007). “Plan nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género.” Recuperado de https://www.mscbs.gob.es/gl/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/DOC/Plan_nacional_sensibilizacion_preencion_violencia_genero.pdf. Consultado por última vez el 12 de marzo del 2020

Ministerio de Igualdad (2020). “Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliar derivada del estado de alarma por COVID-19”. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/home.htm>. Consultado por última vez el 29 de abril del 2020.

Ministerio de Igualdad (2020). “Plan de contingencia contra la violencia de género ante la crisis del Covid-19: medidas adicionales dirigidas a las víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contexto de prostitución”. Recuperado de <https://www.aimur.org/plan-de-contingencia-contr-la-violencia-de-genero-ante-la-cri-sis-del-covid-19-ampliacion/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

Mujeres en zona de conflicto. “Breve historia de MZC”. Recuperado de <https://www.mzc.es/quienes-somos/breve-historia/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

Mujeres en zona de conflicto (2020). “MZC ante la crisis del Covid-19”. Recuperado de <https://www.mzc.es/blog/mzc-ante-la-tesis-del-covid-19/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

Mujeres en zona de conflicto. “Qué hacemos”. Recuperado de <https://www.mzc.es/>. Consultado por última vez el 2 de mayo del 2020.

Por el equipo de mujeres para la salud. *Informe: Efectos y consecuencias de la violencia y el maltrato doméstico a mujeres*. Recuperado de <https://www.mujeresparalasalud.org/informe-efectos-y-consecuencias-de-la-violencia-y-el-maltrato-domestico-a-mujeres/>. Consultado por última vez el 28 de diciembre del 2019.

Prado, J. (2020). “El PP sigue la estela de Vox y no apoya el decreto para ayudar a las víctimas de violencia de género durante el coronavirus”. *El Plural*. Recuperado de https://www.elplural.com/politica/espana/pp-estela-vox-no-apoya-decreto-ayudar-victimas-violencia-genero-coronavirus_238798102. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

Redacción del Huffington Post. (2020). “El PP se suma a Vox y no apoya el decreto que refuerza la protección de víctimas de violencia machista”. *El Huffington Post*. Recuperado de https://www.huffingtonpost.es/entry/el-pp-se-suma-a-vox-y-no-apoya-el-decreto-que-refuerza-la-proteccion-de-victimas-de-violencia-machista_es_5ea9aad8c5b6fb98a2b668a1. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

Romero, A. (2020). “PP y VOX no apoyan las medidas en favor de las víctimas de violencia machista durante la pandemia”. *El Público*. Recuperado de <https://www.publico.es/politica/emergencia-coronavirus-montero-victimas-violencia-machista-peligro-no-hay-confinamiento-valga.html>. Consultado por última vez el 4 de mayo del 2020.

Serrano, F. (2009). “Nadie habla de los 30 hombres asesinados por sus parejas”. *ABC*. Recuperado de https://sevilla.abc.es/cultura/toros/sevi-nadie-habla-hombres-asesinados-parejas-200911230300-1132018863047_noticia.html. Consultado por última vez el 5 de febrero del 2020.

VOX (2019). *Programa electoral para las elecciones autonómicas del 2019*. Recuperado de <https://www.voxespana.es/wp-content/uploads/2019/05/Programa-Autono%CC%81micas-2019.pdf>. Consultado por última vez el 8 de enero del 2020.

NORMATIVA LEGAL

“La Constitución Española”. *BOE*, nº 311. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229

“Ley Orgánica 14/1999 de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”. *BOE*, nº 138. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-12907>

“Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros”. *BOE*, nº 234. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>

“Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal”. *BOE*, nº 283. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21538>

“Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”. *BOE*, nº 313. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

“Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. *BOE*, nº 71. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

“Ley 7/2018 de 30 de julio por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género”. *BOJA*, nº 148. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148/1>

“Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”. *BOJA*, nº 199. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/199/2>

ANEXOS

Anexo 1 Legislación en materia de igualdad

MARCO LEGAL

EVOLUCIÓN DE LA
LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y
ANDALUZA



LEGISLACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD



**LEY ORGÁNICA
3/2007 DE 22 DE
MARZO**

SUPRESIÓN DE LAS
DISCRIMINACIONES

IGUALDAD SIN
IMPORTAR LAS
OBLIGACIONES
FAMILIARES
IGUALDAD EN
CARGOS
IGUALDAD EN
NOMBRA MIENTOS
EQUIDAD



**LEY 9/2018 DE
8 DE OCTUBRE**

ABARCA MEDIDAS
DE PROTECCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA
IGUALDAD

INCLUYE EL "PLAN
ESTRATÉGICO
PARA LA IGUALDAD
DE MUJERES Y
HOMBRES EN
ANDALUCÍA 2010-
2013"

MARCO LEGAL

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y ANDALUZA

 LEGISLACIÓN EN MATERIA ESPECÍFICA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
LEY 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE	LEY 7/2018 DE 30 DE JULIO
Aprobada por unanimidad Reducida a parejas o exparejas heterosexuales	Incluye todos los tipos de VG
NO RECOGE - Todos los tipos de violencia que implican la desvalorización de la mujer. EJ. Acoso en el ámbito laboral o mutilaciones genitales	Recoge programas de formación en el ámbito laboral y educativo
RECOGE - Asesoramiento de servicios sociales - Ayudas sociales y acceso a vivienda digna - Protección referida a la tutela penal	

Evolución en materia penal

JEFATURA DEL ESTADO

12907 LEY ORGÁNICA 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

JEFATURA DEL ESTADO

18088 LEY ORGÁNICA 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

AGRESIONES SEXUALES

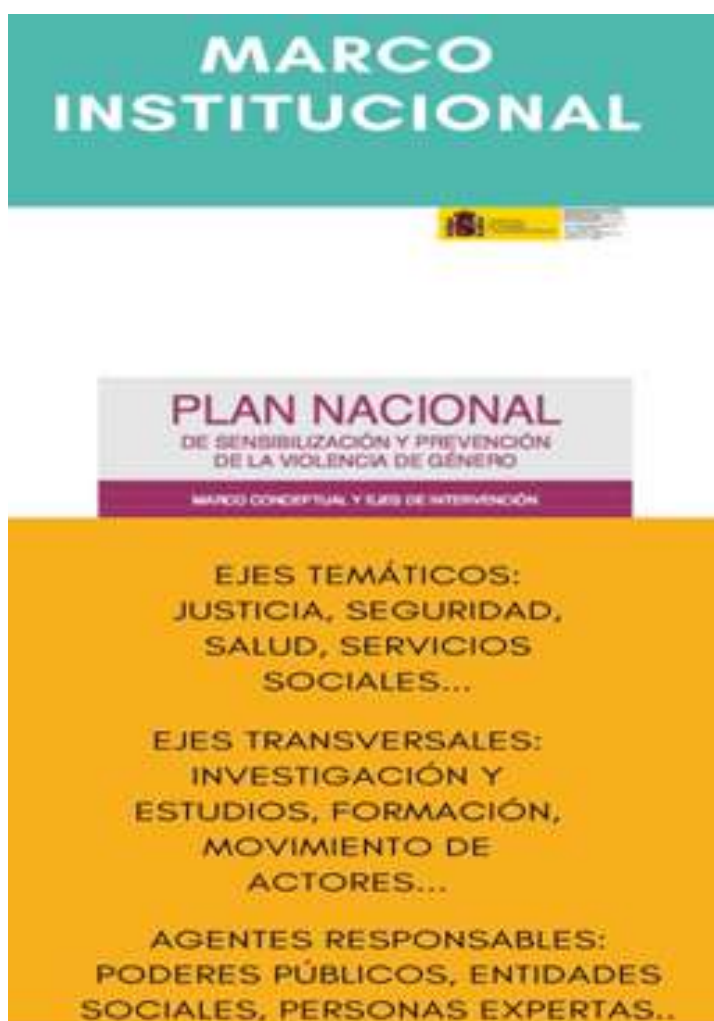
JEFATURA DEL ESTADO

21538 LEY ORGÁNICA 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.



ÓRDENES DE ALEJAMIENTO

Anexo 4.1 Marco institucional



Anexo 4.2 Marco institucional



Anexo 4.3 Marco institucional

